MASTER

Por el Imperio del Derecho

REVISTA CIJ

LA REVISTA

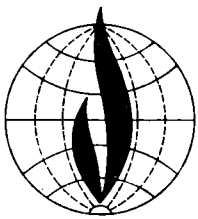

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

EDITORIAL 1

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Bangladesh	3	Malasia	13
Colombia	5	Mauritania	15
Checoslovaquia	7	Sudán	17
El Salvador	10	Túnez	24

COMENTARIOS

Comité de Derechos Humanos 28
Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas 35

ARTICULO

Los primeros años de actividad del Fondo de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura
por Hans Danelius 40

TEXTOS BASICOS

Los Principios de Limburgo 49
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 62
Los Principios de Milán 69

No. 37
Diciembre 1986
Director: Niall MacDermot

DICIEMBRE 1986 No. 37

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procedimientos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su acción asociándose a ella, en calidad de:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	100 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera fuere su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (sólo en langue inglesa), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés, español y francés).

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, tanto sea para la edición en español, en inglés, o en francés (se edita dos veces al año):

Vía ordinaria (superficie)	Fr.S. 16,00
Vía aérea	Fr.S. 21,00

Editorial

La Carta Africana

La Comisión Internacional de Juristas acoge con beneplácito la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos que entró en vigencia el 21 de octubre de 1986. En junios de 1981 cuando fue aprobada, se estipuló el requisito de 26 ratificaciones para su entrada en vigor, cifra ésta considerablemente más alta que la exigida normalmente para los tratados internacionales. Luego de las primeras 15 ratificaciones depositadas se entró en un período de quietud. Para salir de él y tratar de obtener las 11 ratificaciones aún necesarias para la vigencia de la Carta, la CIJ organizó una conferencia de destacados juristas africanos en Nairobi, en diciembre de 1985. La Conferencia de Nairobi y la acción posterior que se llevó a cabo, sirvieron de estímulo para una nueva serie de ratificaciones. En el momento de entrar en vigor la Carta contó con un total de 31 ratificaciones, es decir, el 60% de los Estados miembros. Esto constituye un buen augurio para su futuro.

En la próxima reunión cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), serán electos los 11 miembros de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, establecida en virtud de la Carta. Esta Comisión es un organismo independiente que tiene por cometido la promoción y protección de los derechos humanos en Africa, dentro del marco de la Carta.

Principios de Limburgo

Este número de la Revista contiene una serie inusual de documentos sobre derechos humanos.

En abril de 1984 un grupo de 31 abogados internacionales de todas las regiones del mundo se reunió en Siracusa, Sicilia. Al final de la misma se formularon los Principios de Siracusa, sobre normas relativas a límites y derogaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos principios fueron publicados en el documento de Naciones Unidas E/CN.4/1984/4, (conjuntamente con los documentos de trabajo, comentarios y el texto del Pacto) y en la Revista N° 36 de la CIJ, de junio de 1986 (conjuntamente con el texto del Pacto).

En junio de 1986, otro grupo de abogados internacionales se reunió en Maastricht, Países Bajos, bajo el patrocinio de la CIJ, la Asociación Americana de la CIJ, la Universidad de Limburgo y el Instituto Urban Morgan de Derechos Humanos. Allí se formularon los Principios de Limburgo sobre Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos principios configuran dos partes: la primera describe la naturaleza y alcance de las obligaciones legales de los Estados Partes del Pacto. La segunda examina y formula recomendaciones sobre la preparación y consideración de los informes que los Estados Partes deben elaborar en virtud

del Pacto, y sobre la cooperación internacional entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otros organismos del sistema de la ONU, especialmente las Agencias Especializadas.

Los Principios de Limburgo están contenidos en un Apéndice de este número de la Revista. También será publicado como documento de la ONU para el próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y en la edición de mayo de 1987 del «Human Rights Quarterly», conjuntamente con los documentos de trabajo y comentarios. Puede solicitarse a la John Hopkins University Press, Journals Publishers Division, Baltimore, Maryland 21218, USA.

La Comisión internacional de Juristas acuerda considerable importancia a este documento. Ha existido, de parte de algunos abogados internacionales de occidente, una tendencia a restarle importancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sugiriendo que no impone a los Estados Partes ninguna obligación real y que es tan sólo una declaración de buenas intenciones. Esta no fue la opinión de los participantes en la reunión de Maastricht, quienes expusieron detalladamente la naturaleza de estas obligaciones. Además, se formularon una serie de sugerencias creativas en relación con los informes de los Estados Partes al nuevo Comité del ECOSOC, y sobre la cooperación internacional a los efectos de una aplicación más efectiva del Pacto, particularmente de parte de las Agencias Especializadas, tales como OIT, UNESCO, UNICEF y OMS.

Para facilidad del lector se incluye en esta edición el texto del Pacto.

Los Principios de Milán

También se reproducen los «Principios de Milán» cuyo título íntegro es Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial. Este documento fue aprobado por consenso en el 7° Congreso de la ONU sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en agosto/setiembre de 1985, en Milán, y posteriormente – en el mismo año – fue aprobado por en la Asamblea General de Naciones Unidas por Resolución 40/32.

La Comisión Internacional de Juristas y su Centro para la Independencia de Jueces y Abogados jugeo un papel preponderante en la formulación de estos principios. Su valor radica en que son el primer instrumento legal intergubernamental que se relaciona con un problema tan significativo como el de la independencia del poder judicial y que los mismos fueron aceptados unánimemente por la Asamblea General para ser aplicados en cualquier sistema jurídico.

Ellos servirán como váliosa herramienta de trabajo para los abogados que buscan fortalecer la independencia del poder judicial en sus países.

Derechos humanos en el mundo

Bangladesh

Un artículo en La Revista No 30 (Julio 83) instaba a que se levantara la ley marcial en Bangladesh para crear «una atmósfera en la que los partidos políticos y profesionales interesados puedan abordar los urgentes problemas socioeconómicos del país».

Desde entonces, sin levantar la ley marcial, el General Ershad, el Presidente y administrador en jefe de la ley macial, celebró un referendum para responder a si el debe continuar como presidente, seguido primero por elecciones para gobiernos locales y Parlamento y después por elecciones presidenciales.

Entre 1983 y 1985, elecciones parlamentarias ya programadas fueron propuestas tres veces porque las dos principales alianzas opositoras refusaron participar en las elecciones mientras la ley marical estubiera vigente. Después de la tercera postergación en marzo de 1985, el General Ershad realizó un referendum sobre si debía o no continuar como Presidente. El referendum no ofreció ninguna alternativa a los votantes y de acuerdo a las cifras oficiales 94.14 por ciento votó en favor del Presidente.

Al referendum siguieron en marzo de 1985 las elecciones de los consejos de gobierno local. Los dos grupos de oposición hicieron campaña para que esta elección se cancelara. A pesar de sus protestas, la elección siguió adelante, conduciendo a violentos incidentes y varias denuncias de irregularidades.

A las elecciones de los consejos de gobierno local siguieron las elecciones parlamentarias. Cuando anunció estas elecciones, el General Ershad proclamó ciertas medidas para crear una atmósfera de simpatía hacia las elecciones. Estas incluían las renuncias de los ministros que participaban en la elección, la abolición de las oficinas regionales de administradores regionales de la ley marcial, y de los tribunales militares, y una prohibición de utilizar los bienes estatales para realizar campaña. Estas medidas tubieron éxito en persuadir a la alianza opositora encabezada por la Liga Awami para participar en la elección. Sin embargo la alinza jefeada por el Partido Nacional de Bengladesh continuó su boicot.

En las elecciones, celebradas en un clima violento, el Partido pro-gubernamental Jatiya ganó una mayoría de los 300 miembros del Parlamento. La Liga Awami acusó al gobierno de haber manejado las elecciones. Esta afirmación ha sido apoyada por informes independientes. Por ejemplo, *The Far Eastern Economic Review* informó que, «fue sin duda la más desordenada de las tres elecciones parlamentarias de Bangladesh desde la independencia...»

La Liga Awami invitó un grupo de tres observadores británicos a observar las elecciones, Lord David Ennals exministro Laborista, Martin Brandon Bravo M.P. conservador, y David Lay de la B.B.C. El día de las elecciones visitaron varias

de las urnas de votación e informaron sobre las irregularidades que habían visto. Lord Ennals informó que «en dos de las mesas receptoras de votos vi miembros de mesa marcando papeletas de votación a favor del Partido Jatiya y poniendolas dentro de las urnas cuando no había votantes presentes». El señor Martin Brandon Bravo informó que en una mesa de votación ocuparon jóvenes para marcar las papeletas de votación. Basandose en lo que ellos vieron, describieron la elección como «una tragedía para la democracia».

La elección parlamentaria fue seguida, en octubre de 1986, de una elección presidencial boicoteada por las dos alianzas de oposición. El general Ershad fue de esta manera reelecto. Sus contrincantes en la elección tubieron orígenes bastante obscuros. Después de la victoria, el general Ershad anunció que la elección presidencial era la parte final del proceso de restablecimiento de la democracia y que el levantaría la ley marcial pronto.

Sin embargo, las alianzas de oposición han iniciado su campaña contra el general Ershad, y es claro que la elección, en vez de contribuir a lograr consenso político, ha exacerbado las tensiones. Mientras tanto, el país se enfrenta con serios problemas económicos. De acuerdo con un informe preparado por el Proyecto de Derechos Humanos Noruego, cerca del 60 por ciento de la población vive en pobreza absoluta, y el desempleo esta fuertemente extendido entre la población sin tierra que constituye cerca del 50% de la población, el estado de nutrición se ha deteriorado en la mayoría de la población y solo el 85% de la población puede leer y escribir.

La realización de elecciones correctas y justas así como una genuina democratización ayudaría a crear una atmósfera política en la que se puedan hacer progresos para enfrentar los graves problemas económicos y sociales del país. Lamentablemente, esto no se ha logrado. El informe noruego antes citado concluye para el futuro que:

> «Es difícil una valoración de las posibilidades para un genuino proceso de democratización en Bangladesh. La desestabilidad básica del elitista sistema político, y el fuerte desacuerdo sobre normas básicas en el manejo de los asuntos políticos son factores constantes. Por lo tanto existe un cierto peligro de que cada proceso electoral y cada elección será considerada como ilegítima por sectores importantes de la población. Es también difícil fijar responsabilidades por este estado de cosas en particulares actores de la escena política. Los hombres del régimen pueden parecer medio resentidos en su crencia en la democracia, pero los dos partidos de oposición tienen una herencia que viene de regímenes que fueron por lo menos periódicamente bastante autoritarios.»

Colombia

Colombia es una democracia agobiada por los problemas sociales, muchos de los cuales son provenientes de su gran tamaño (cuenta con una población mayor que la de todos los países de Centroamérica juntos) y de haber tenido una de las historias más violentas en la región en los últimos 40 años.

La paz civil fue una de las metas principales del ex-Presidente Betancur. Quien inició un esfuerzo significativo para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos, con el levantamiento del estado de sitio y la aprovación de una ley de amnistía en 1982. Un comunicado del gobierno publicado el 19 de febrero de 1984, firmado por los ministros de Interior y de Defensa, anunció el inicio de las reuniones de los representantes de la Comisión de Paz establecida entre el gobierno y las guerrillas. Según fuentes gubernamentales más de mil de los estimados 7 mil miembros de las principales organizacioes guerrilleras como, M-19, FARC, ELN, ELN.EPL y ADO, aceptaron la amnistía ofrecida que fue entendida como una tregua que permitía el desarrollo de un diálogo por la justicia social. El factor principal para hacer este diálogo posible fue la iniciativa del Presidente Betancur, desde el inicio de su mandato, de hacer un gobierno que apoyara el respeto por el imperio del derecho y el control civil sobre la fuerzas armadas. Sin embargo las guerrillas siempre expresaron su temor de que si deponían sus armas totalmente serían ejecutados por el ejercito y los grupos para-militares. Estos temores se acrecentaron con el asesinato de Carlos Toledo Plata, lider del grupo guerrillero M-19, el 19 de agosto de 1984, y el ataque armado pocos días después a lideres guerrilleros en su camino a las conversaciones de paz. A pesar de todo esto, un acuerdo de paz con alto al fuego se firmó en Corinto el 23 de agosto de 1984.

En mayo de 1985, el estado de sitio fue declarado otra vez, como consecuencia del asesinato del Ministro de Justicia Lara Badilla, y una serie de ataques y amenazas contra el gobierno y los diplomáticos en Colombia. Estos ataques fueron vistos por algunos como una reacción a la intensificación de la campaña antidroga del gobierno. Oficiales gubernamentales sospechaban que algunas de las principales organizaciones de narcotraficantes hubieran fortalecido su protección uniendose con grupos guerrilleros que no hubieran aceptado el cese del fuego.

El 21 de junio de 1985, el M-19 declaró que el pacto de paz estaba roto y comenzó sus acciones ofensivas, alegando constante hostigamiento militar y la existencia de un plan para asesinar a 14 de sus principales lideres. El 6 de Noviembre de 1985, un grupo armado del M-19 se apoderó del Palacio de Justicia, la sede de la Corte Suprema de Colombia. Tomaron un gran número de rehenes incluyendo jueces y magistrados de la Corte Suprema. El Palacio fue eventualmente liberado después de un asalto del ejercito que duró 30 horas y terminó con la muerte de por lo menos 95 personas, incluyendo 17 jueces entre los cuales el Presidente de la Suprema Corte, Adolfo Reyes Echandía, miembros del personal, visitantes en el edificio, y todos excepto cuatro de los guerrilleros. El asalto se preparó bajo la decisión del Ministro de Defensa y el Jefe de Policia, a los que el Presidente Betancur había dejado el poder de decisión. Sendos informes sobre

el incidente fueron emitidos el 18 de Junio por el Procurador General y la Comisión Especial Investigadora designada por la Suprema Corte.

Las investigaciones fueron dificiles, inter alia porque todos los cadáveres fueron removidos por el ejecito y la policía inmediatamente después de la batalla y sepultados en fosas comunes. Aunque el Procurador General propuso al Congreso levantar la inmunidad al Presidente para establecer el grado, en el caso de que la hubiera, de su responsibilidad por la decisión de lanzar el asalto, la Comisión Especial Investigadora concluyó que el Presidente Betancur actuó dentro de los poderes constitucionales en el asunto, pero critica su negativa de responder durante el asalto a las repetidas llamadas telefónicas del Presidente de la Suprema Corte que fue uno de los rehenes muertos. Otro de los hechos que se critican es que el ejército actuara al margen de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros. Según las declaraciones del Ministro de Justicia Enrique Parejo, el Gabinete solicitó al Jefe de la Policía que suspendiera el ataque mientras se intentaba un diálogo con los guerrilleros, y el ejercito no actuó asi y procedió con el ataque.

Según informes, hay desaparecidas de los hechos del Palacio de Justicia 14 personas que se encontraban en el Palacio al momento del asalto no han sido encontradas y sus cuerpos nunca fueron identificados, es posible que 9 de ellos estén entre los enterrados en fosas comunes, pero la causa de su muerte nunca pudo ser establecida porque la mayoría de las evidencias fueron alteradas o movidas por el ejercito una vez terminada la batalla. Los militares no esperaron por los funcionarios judiciales para levantar los cadáveres, sino que estos fueron movidos y reunidos en el primer piso, algunos fueron incluso lavados.

Como consecuencia de las graves revelaciones de estos informes, el 19 de junio de 1986 la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial exigió la renuncia del Ministro de Defensa general Vega y el y el comandante de la Policia general Delgado. Nada resultó de esto.

El 7 de agosto de 1986 el actual Presidente de Colombia Virgilio Barco prestó juramento e inauguró su mandato. El Presidente Barco ha expresado su deseo de que las fuerzas armadas se sometan rigidamente a la ley, respetando los derechos que corresponden a toda persona como ser humano y que los cuerpos de seguridad el Estado no pueden utilizar métodos ilegales, pues si lo hacen, pierden su legitimidad, también ha expresado que el recurso al estado de sitio, casi ininterrumpido en Colombia en los últimos 40 años, debe ser usado sólo como recurso extremo y excepcional.

Desde 1956, con el pacto firmado entre los partidos liberal y conservador, la alternancia de la presidencia se estableció, y tanto conservadores como liberales han formado parte de todos los gobiernos, con indenpendencia de la afiliación política del Presidente. En el actual gobierno los conservadores han pedido a Barco que no designe ningún Ministro de ese partido y han rechazado formar parte del gobierno de Barco. La solución a muchos de los problemas de D.H. en Colombia esta directamente ligada con la decisión política, y esta primera crisis no pareciera ayudar a fortalecerla.

Durante el mes de julio de 1986 se desató una fuerte polémica sobre la responsabilidad en los casos de desaparecidos. El Ministro de Defensa general Vega Uribe afirmaba que los militares no tienen relación con las graves violaciones de derechos humanos constantemen-

te denunciadas en Colombia, principalmente desaparecidos, tortura y ejecuciones sumarias. El Procurador General Carlos Jiménez sostenía que en casos de tortura y desaparecidos hay miembros del ejercito y la policia imbolucrados. El procurador citó como pruebas el caso de 2 guerrilleros del M-19 que, según el informe de la Comisión Investigadora de la toma del Palacio de Justicia, salieron con vida del Palacio detenidos por los organismos de seguridad y desaparecieron posteriormente. Según Aministia Internacional, Americas Watch y varias fuente colombianas durante los primeros 6 meses de 1986, 600 colombianos fueron secuestrados y asesinados por las fuerzas armadas, policia, y pistoleros que actuán con ambos cuerpos.

En diciembre 1985 fueron descubiertas especialmente en la zona del Cauca fozas comunes con decenas de cadáveres de mujeres, hombres y niños con muestras muchos de ellos de haber sido apaleados o torturados. Hasta setiembre de 1986 unos 200 cuerpos habían sido descubiertos en este tipo de fozas. Estos asesinatos son atribuidos a grupos paramilitares, civiles desconocidos y grupos guerrilleros. Javier Delgado, lider guerrillero de una pequeña guerrilla denominada Ricardo Franco, declaró en enero de 1986 a la prensa que había ordenado la muerte de 164 miembros de su grupo por haber concluido que eran infiltrados del ejercito. En Colombia hay unos 6 grupos guerrilleros considerados como principales. Otros grupos guerrilleros mayoritarios condenaron energicamente las masacres del grupo Ricardo Franco, sin embargo el secuestro y el asesinato de civiles contunúa siendo una de las tácticas guerrilleras en general. El 19 de junio de 1986 el M-19 se responsabilisó por el intento de asesinato del Ministro del Interior Jaime Castro.

El 5 de julio de 1986, el gobierno Colombiano se sometió a la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el 10 de abril de 1986 firmó la Convención de N.U. contra la tortura y otros tratamientos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Checoslovaquia

«Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

Artículo 19 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Checoslovaquia ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en diciembre de 1975 y por esto acto quedó obligada a respetar y a dar cumplimiento a los derechos comprendidos enel Pacto y entre ellos el artículo 19 (2) transcripto anteriormente.

En su segundo Informe Periódico, pre-

sentado en cumplimiento del PIDCP, el gobierno de Checoslovaquia declaró que las libertades de expresión, de opinión y de prensa están garantizadas por la Constitución. Declaró además que el artículo 16 de su Constitución establece que «el Estado, conjuntamente con las organizaciones del pueblo, brindará *todo el apoyo posible a la actividad creativa en el campo de la ciencia y del arte*, promoverá el logra creciente de un elevado educativo entre la población trabajadora y *su participación activa en el trabajo científico y artístico*, y procurará que los resultados de este trabajo sean de utilidad para todo el publo». (subrayado nuestro)

Sin embargo, el reciente caso de la «Jazz Section» muestra la forma en que el gobierno interpreta el inciso segundo del artículo 19. Los antecedentes de este caso son los siguientes.

En 1971 un grupo de admiradores del Jazz, solicitó al Ministerio del Interior autorización para crear la Unión de Músicos Checos del Jazz. Este grupo pasó a actuar legalmente como una sección de la Unión de Músicos Checos y se afilió, a través de UNESCO, a la Federación Internacional de Jazz.

De acuerdo a informes recibidos, no se adoptó ninguna disposición para que el Presidente de la Sección fuera designado por el Ministerio, como es la práctico usual. Igualmente, quizás debido a que se pensó que las actividades e intereses de la Sección eran un tanto esotéricos y de escasa repercusión, se le permitió publicar informaciones y noticias periódicas para sus miembros, sin ser sometidas a los procedimientos de censura.

En vista de estos dos factores, como era de esperarse, las publicaciones de la Sección se convirtieron en un lugar propicio para los autores no conformistas, que no encontraban otros canales de expresión.

Las actividades de la Sección fueron provocando la irritación creciente del gobierno. Su campo de actuación transposó los límites del Jazz, con publicaciones sobre música Rock, literatura y otras expresiones artísticas. Sus folletos llamados *Jazzpetit* alcanzaron – según se estima – a unos 100.000 lectores. El interés por esta forma «decadente» de arte, unido a su popularidad entre los jóvenes y a una cierta coincidencia de los puntos de vista de los miembros de la Sección con los ideales de la «Carta 77» – el movimiento checo por los derechos civiles – condujo a que a lo largo de los últimos seis años se intensificara el hostigamiento oficial contra ellos. En efecto, el gobierno hizo todo lo posible para disolver la Sección; al principio presionando a la Unión de Músicos Checos para que la clausurara y más tarde disolviéndola mediante un Decreto de octubre de 1984.

El inciso 3 del artículo 19 del PICDP señala que:

«El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, esta expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

Daría la impresión de que ninguno de estos fundamentos justificaba la disloción de la «Jazz Section» y es dificíl concebir cómo puedo haberse estimado necesaria.

La Sección dedujo recurso ante la Corte Constitucional contra el Decreto citado, argumentando que el Ministerio no tenía facultades para disolver una organización cultural, sin pruebas de que

desarrollaba actividades subversivas. También peticionó ante la Corte Municipal, para que revocara el Decreto. La petición fue rechazada *ab initio* y luego en apelación. El recurso ante la Corte Constitucional no fue aún resuelto y parece poco probable que lo sea, desde que la Corte Constitucional aún no ha sido convocada. A pesar de las medidas, la Jazz Section, asesorada por su abogado, continuó sus actividades en espera de las resultancias del recurso. Las autoridades reaccionaron y el 2 de setiembre de 1986 arrestaron al Presidente de la Sección y a siete miembros de su Comité Director. Allanaron sus domicilios, el local de la Jazz Section y sus lugares de trabajo, confiscando unos 800 libros, centenares de revistas y una exposición de dibujos que se llevaba a cabo en la sede central de la Jazz Section.

Las acusaciones contra los ocho detenidos fueron dadas a conocer en un comunicado de prensa difundido por la Embajada de Checoslovaquia en Londres, donde se señaló que la Jazz Section «había continuado con su actividad ilegal de publicaciones, que los precios de venta de los libros, revistas y folletos no habían sido controlados por las autoridades competentes, y que la auditoría de impuestos había revelado un atraso en los pagos que ascendía a 5.233.699 coronas checas.» Los acusados «fueron arrestados el 2 de setiembre de 1986 en razón de esta defraudación fiscal».

En el momento de escribir este artículo, los acusados llevan tres meses en detención preventiva; se les ha negado la libertad bajo fianza y no ha sido fijada todavía la fecha del juicio. Si se confirmaran los temores de sus simpatizantes, arriesgan términos de prisión por más de ocho años.

La reacción del Estado en el caso de la Jazz Section, es indicativa del alcance del control que las autoridades desean ejercer sobre la vida artística en Checoslovaquia. Ello está claramente ilustrado en dos pasajes del comunicado oficial de prensa al que hicimos referencia. El primero es el argumento de que la Jazz Section se afilió a la Federación Internacional de Jazz, «sin el consentimiento de las autoridades checoslovacas competentes». Como la Federación Internacional de Jazz no exige autorización Estatal para otorgar la calidad de afiliado, pese al desagrado de las autoridades checas, la Jazz Section mantiene su condición de miembro de la Federación. Esta calidad le ha dado a la Sección un estatuto internacional y la ha hecho objeto de atención en el exterior (a pesar de que en su propio país no sea oficialmente reconocida).

El Sr. Karel Srp, Presidente de la Sección, viajó a Budapest a denuciar el caso de la Sección en la reunión de control de los acuerdos de Helsinki sobre asuntos culturales, celebrada en 1985. Varias delegaciones de los países occidentales condenaron la persecución contra la Jazz Section; se piensa que los arrestos de los Directivos de la Jazz Section practicados en setiembre, fueron realizados con el objetivo de evitar que nuevamente, en la próxima reunión de los acuerdos de Helsinki a celebrarse en Viena, se centrara la atención internacional sobre este aspecto de la realidad checa.

El segundo pasaje del comunicado de prensa que ilustra lo que afirmamos, contiene la declaración – lamentable por su simplicidad – de que «luego de la disolución de la Jazz Section, el Ministerio de Cultura de Checoslovaquia elaboró un sistema de normas a aplicarse en la esfera de la música de Jazz, que incluye un servicio de asesoramiento para las personas y grupos interesados»(el subrayado es nuestro).

El Gobierno checo, en su deseo de

controlar parecería tratar de poner una barrera a la creatividad de su gente, permitiendo solamente un pequeño margen de iniciativa para satisfacer las necesidades artísticas de la comunidad. Todo ello resulta inconveniente. Los dirigentes de la Jazz Section tuvieron siempre el cuidado de no publicar nada que pudiera ser considerado como subversivo. Su principal «ado» parece haber sido el haber logrado una cierta libertad y popularidad que provocaba un sentimiento de inseguridad en las autoridades.

Como dijo uno de los miembros de la dirigencia de la Jazz Section «El hecho de no ajustarnos a los parámetros oficiales establecidos para las artes, significa que nos oponernos a quienes lo hacen...»

Un triste epitafio para un grupo que brindó placer a miles de personas.

El Salvador

Con una población de 5 millones, El Salvador es el país más pequeño y más densamente poblado en las Américas, por más de siete años ha sido asolado por conflictos internos entre el ejercito y las guerrillas. El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) es el principal grupo guerrillero con unos siete mil miembros empeñados en derrocar al gobierno por la fuerza. En 1982, después de la más larga dictadura militar ininterumpida en Latinoamérica (el último presidente civil había sido derrocado en 1931), El Salvador inició un proceso de democratización con la elección de una Asamblea Constitucional seguida de la preparación de una nueva Constitución en 1983, y la elección en 1984 del Presidente José Napoleón Duarte.

En octubre de 1984, el Presidente Duarte anunció la realización de una reunión con los líderes de las guerrillas que se llevó a cabo en La Palma, seguida de una segunda ronda de conversaciones que se iniciaron el 30 de noviembre de 1984. Durante estas reuniones el FMLN proponía la formación de un gobierno de transición con una base amplia, que incluiría representantes de las guerrillas asi como del gobierno de Duarte y nuevas elecciones. El gobierno de Duarte proponía que las guerrillas se desarmaran, reconocieran al gobierno y entonces participaran pacificamente en el sistema político establecido. El diálogo se interrupió y la tercera ronda de conversaciones nunca se llevó a cabo.

El prolongado conflicto de casi siete años ha dejado ver sus efectos en el campo de los Derechos Humanos en El Salvador. La productividad económica decreció un 25% entre 1978 y 1983, y el nivel de vida real disminuyó en un tercio. La producción de café representa más del 60% de las exportaciones del país, pero desde 1979 la producción del café ha disminuido 20%, y la lucha armada ha dado como resultado que el 57% de las otrora tierras productoras de café sean abandonadas. A esta disminución de la producción se suma la destrucción, especialmente en el campo, de la infraestructura (caminos, escuelas, iglesias, puentes, etc.) como resultado mismo de la lucha.

Algunas fuentes oficiales ha estimado el daño en $1.214 billones durante los siete años.

Otro de los crudos efectos de la lucha son el gran número de desplasados que han dejado el campo en busca de seguridad en las cuidades. Algunos estiman que 700 000 personas han sido desplazadas, lo que aumenta el problema ya existente de vivienda en las cuidades más grandes donde unos 3 millones de personas viven en tugurios en condiciones inadecuadas y donde el desempleo puede ser de hasta 70%. Además, más de 700 000 salvadoreños se ha refugiado en otros países centroamericanos, México y los E.U. Los refugiados representan cerca del 20% de la población total del Salvador.

Hay también violaciones de derechos humanos que se derivan directamente del mismo conflicto. Estas van desde masacres en las áreas rurales, bombardeos indiscriminados, hasta escuadrones de la muerte. Se estima que más de 40 000 salvadoreños han muerto víctimas de este tipo de violencia desde 1979.

Aunque durante 1985 no hubo reportes de grandes masacres por parte del ejercito, los residentes de las zonas rurales han sido hostigados por la estrategia del ejercito de despoblar las áreas controladas por la guerrilla o áreas en conflicto. Los civiles son forzados a dejar sus pertenencias y cosechas detrás en este tipo de traslado forzado que muchas veces se acompaña de bombardeos aereos, ametrallamientos, uso de morteros y maniobras militares que terrorizan la población civil. Todo esto sucede a pesar de la prohibición del Presidente Duarte de realizar este tipo de ataques. En enero de 1985, el Arzobispo Arturo Rivera denunció que dos bombas habían sido lanzadas a siete kilómetros de donde el se encontraba en el primer día de su visita al territorio controlado por los rebeldes en Chalatenango. El fracaso en lograr que el ejercito salvadoreño respete la neutralidad de las operaciones de salvamento y médicas hacen la situación aún peor.

El renacer de las actividades de los escuadrones de la muerte es otro evento preocupante. En los primeros meses de 1985 la oficina de derechos humanos de la Aquidiósesis Católica de San Salvador registró 173 víctimas de escuadrones de la muerte.

También en 1985 y 1986 hubo aumento en los reportes del continuado uso selectivo de la tortura, particularmente golpizas y choques eléctricos por parte de las fuerzas armadas. En junio de 1986, María Teresa Tula, líder de uno de los comités de madres de los desaparecidos, informó a la prensa que durante su detención a inicios de mayo por la Policía de Hacienda había sido violada y que sus captores le habían proferido una herida de cuchillo en el vientre. Ella fue entrevistada por varios grupos de derechos humanos quienes constataron sus heridas provenientes de maltratos.

Durante el mes de mayo del 1986, hubo una ola de arrestos de trabajadores de organizaciones en el campo de derechos humanos que comenzó con el arresto de diez personas que trabajaban para la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental y el Comité de Madres y Familiares de Presos Políticos y Desaparecidos. El 30 de mayo, después de diez días de detención en el cuartel de la Policía de Hacienda, una de los detenidos, Michelle Salinas, dió una conferencia de prensa organizada por la Policía de Hacienda. Confesó que ella había trabajado con otra gente activos en el campo de derechos humanos en El Salvador en programas de ayuda, que estaban afiliados con grupos armados de oposición. Ella denunció que estos grupos exageraban

grandemente las violaciones de derechos humanos y canalizaban alimentos y dinero proveniente de agencias internacionales de ayuda hacia las guerrillas. También declaró que se ponía voluntariamente bajo la custodia de la Policía de Hacienda, y acusó al Arzobispo Rivera y Damas y a otras autoridades de las iglesias de colaborar con las guerrillas en la difusión de propaganda y el desvio de suministros de asistencia. Un oficial del gobierno aclaró luego que ninguno de los detenidos lo había sido por sus actividades en el campo de los derechos humanos sino que por actividades terroristas.

Uno de los factores contribuyentes al florecimiento de violaciones de los derechos humanos en El Salvador es el constante fracaso del aparato judicial en la investigación enjuiciamiento y penalización de los actos criminales cometidos por miembros de las fuerzas armadas salvadoreñas. El poder judicial enfrenta serios problemas provenientes de ancestrales patrones de intimidación, corrupción y mala administración. En setiembre de 1984, el Presidente Cerezo formó una Comisión para investigar varios casos relacionados con violaciones de derechos humanos como el asesinato del Arzobispo Romero, y la masacre de 1983 de los indígenas de Las Hojas, pero la Comisión y el Procurador General fracasaron en su intento. En 1985 se lanzó una reforma judicial por parte del gobierno salvadoreño con la cooperación de gobiernos extranjeros para mejorar el desempeño administrativo, técnico y legal del sistema judicial salvadoreño, con un énfasis en la justicia criminal. Una Comisión Investigadora, que remplazó la de 1984, se creo con este plan. Esta Comisión comprendía un instituto de Investigaciones y una unidad forense para recolectar y procesar evidencia de manera imparcial. Sin embargo, durante los primeros seis meses de 1985 sólo actuó en una investigación, la de un ataque el 19 de junio en un café de San Salvador, en la que el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos había reclamado la autoría.

Las autoridades civiles parecen carecer de control efectivo sobre las fuerzas armadas. En marzo de 1985, un ex-oficial de inteligencia del ejercito declaró a la prensa que oficiales de alto rango que se sientan en el Comité de Seguridad Nacional habían ordenado a algunos oficiales que trabajaran con los escuadrones de la muerte para purgar al gobierno de izquierdistas. La situación parece ilustrarse bien con el caso de un grupo de militares de alto rango sospechosos de operar una banda de secuestradores que había secuestrado a adinerados hombres de negocios y cobrado fuertes recompensas durante tres años. La investigación de este caso ha sido deficiente, algunos de los testigos principales han sido asesinados y por lo menos uno de los oficiales bajo investigación dejó el país. También ha habido casos de oficiales militares ligados a los escuadrones de la muerte, que ha sido transferidos a puestos en el exterior y luego ascendidos.

El número de personal del ejercito bajo juicio por asesinato en 1985 se mantuvo en 35, igual que en 1982. Sin embargo, de acuerdo con la Comisión Justicia y Paz del Arzobispado, 1740 personas fueron muertas, desaparecidas o secuestradas por las fuerzas armadas y los escuadrones de la muerte en 1985.

Los sindicalistas han sido también víctimas del fracaso del gobierno civil en controlar las fuerzas armadas. De setiembre 1985 a febrero 1986, 28 líderes sindicales, quienes habían tomado parte en huelgas y manifestaciones contra el despido de sindicalistas en huelga y las políticas económicas gubernamentales, se enfrentaron a arrestos arbitrarios y a vio-

laciones de domicilio. Algunos sindicalistas, como Mauricio Atilio Cea, miembro del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien fue arrestado junto con su esposa e hijo por la Guardia Nacional en abril de 1985, ha declarado que fueron forzados bajo tortura a firmar declaraciones admitiendo vínculos con fuerzas de oposición y que ellos pertenecen al Partido Comunista. Ellos han manifestado que la ausencia de investigaciones efectivas de los cargos hechos muestra que se hicieron para intimidarlos y debilitar la imagen de los sindicatos. Este alegato es sostenido además por el hecho de que algunas de las declaraciones fueron gravadas en video y hechas públicas en la televisión nacional.

También se acusa a las guerrillas de la comisión de serios abusos en derechos humanos. Durante 1985, la Comisión de Justicia y Paz del Arzobispado informó de 173 casos de personas muertas, desaparecidas o secuestradas por las guerrillas. Es el más alto número que se ha registrado desde que la guerra civil comenzó.

Durante 1985 la imagen de las guerrillas se vió afectada por el aumento de los ataques a civiles, incluyendo el secuestro de treinta alcaldes y la hija del Presidente y los tiroteos a camiones y buses durante huelgas nacionales de transportes.

Muchos de las muertes que se le atribuyen a la guerrilla son causadas por minas de contacto, instaladas, sin adecuada precausión para proteger los territorios controlados por las guerrillas. Tales minas hirieron además otros 170 civiles durante 1985.

Malasia

En octubre y noviembre de 1985, dos periodistas fueron enjuiciados y multados bajo la ley de Secretos Oficiales, en Malasia. Uno de ellos, el encargado de la oficina local del *Far Eastern Economic Review* fue condenado de acuerdo a la ley por publicar información confidencial sobre la política comercial de Malasia con respecto a China. El otro periodista, el cotidiano en inglés *New Straits Times*, fue sentenciado por recibir un documento militar secreto sobre la compra de aviones para fines de defensa. En septiembre de 1986, el gobierno prohibió la distribución del *Asian Wall Street Journal* por un período de tres meses y expulsó a dos de sus periodistas. No se brindaron razones específicas al respecto, pero una declaración del Ministerio del Interior arguía que el gobierno había adoptado siempre una actitud liberal hacia los periódicos y que «esto deber ser correspondido, por parte de los órganos de prensa, con muestras de un sentido de responsabilidad e integridad». En cambio, unas asociaciones pro derechos humanos afirman que el gobierno se sirve de la legislación vigente, relativa a los órganos de prensa y sus periodistas, para evitar la publicación de artículos críticos a sus políticas. Según estas agrupaciones, el motivo de la sanción contra el *Asian Wall Street Journal* reside en que un artículo dejaba translucir varios «chis-

morreos» sobre el sector bancario malayo y sobre la mala gestión de los asuntos económicos. En el mes de octubre, la Corte suprema rechazó como inválida la orden de expulsión de uno de los periodistas, declarando que el gobierno debería haber presentado razones para la anulación de su permiso de trabajo.

Además de la existencia de leyes que limitan la libertad de prensa, el gobierno designó en 1984 a la Agencia Nacional de Noticias como único distribuidor de informaciones, prohibiendo a las agencias de prensa extranjeras que tratasen directamente con los cotidianos locales y con las estaciones de radio y televisión. Este paso, que las autoridades describen como un fortalecimiento de la red de noticias, fue criticado por la Asociación de Redactores Responsables de Malasia, calificándolo como una medida que tendrá «una gran repercusión sobre el libre flujo de las informaciones».

Las leyes que tienen una influencia directa sobre la libertad de prensa son:

- la ley de 1984 sobre Publicaciones y Prensa Escrita,
- la ley de Seguridad Interna,
- la ley de Sedición, y
- la ley sobre Secretos Oficiales.

A tenor de la ley sobre Publicaciones y Prensa Escrita, todos los periódicos deben obtener una autorización para publicar, renovable anualmente. Esta autorización puede ser revocada en cualquier momento, sin que por ello se pueda apelar ante un tribunal. Asimismo, esta ley establece que:

a) todos los periodistas y los órganos de prensa son pasibles de persecución por una variedad de cargos, como la publicación de artículos considerados como perjudiciales para el interés público o nacional;
b) toda publicación extranjera deberá depositar una suma indeterminada, que será utilizada para pagar las multas que resulten de una falta;
c) se perseguirá a toda persona que esté en posesión de al menos una copia de una publicación prohibida, a menos que se pruebe que dicha posesión no está destinada a la difusión.

Bajo la ley de Seguridad Interna y la de Sedición, no se podrá prohibir todo artículo que el ministerio responsable de las publicaciones considere que contine un material que amenaze al orden público o que promueva hostilidades entre las diferentes razas y clases sociales del país. Por su parte, la ley sobre Secretos Oficiales presume, hasta prueba de lo contrario, que toda persona que reciba o publique cualquier tipo de información clasificada, habrá actuado en contra de los intereses de la nación. Existe un notoria disposición que contiene la presunción de acto subversivo en estos términos: «En los casos de procesamiento por infracción a esta ley, y a menos que el contexto lo exija de otro modo – (1) No será necesario demostrar que el acusado es culpable de un acto destinado a perjudicar la seguridad o los intereses de Malasia; (2) A pesar de que no se puede probar acto alguno del tipo especificado enel numeral (1), el acusado podrá ser procesado si, de las circunstancias del caso, de su carácter o de su reconocida conducta, se desprende que su propósito era perjudicial para la seguridad o los intereses de Malasia.»

Una enmienda reciente a la ley sobre Secretos Oficiales convirtió en ofensa el hecho de 'recibir o difundir informaciones gubernamentales', ofensa que acarrea una sentencia de prisión forzada. El Sindicato Nacional Malayo de Periodistas

declaró que esta ley, aún antes de las enmiendas, 'era suficientemente nociva, inhibiendo a los periodistas en el cumplimiento verdadero de su profesión'. Se afirma que uno de los efectos ya comprobados es la actitud reacia que adoptan los funcionarios del gobierno frente a los periodistas, efecto que reduce considerablemente el flujo de informaciones sobre las actividades y planes gubernamentales. Según un estudio elaborado por *New Straits Times* sobre la repercusión de la ley sobre Secretos Oficiales enmendada, la legislación es tan estricta que un periodista puede cometer una infracción por el solo hecho de recabar informaciones no hechas públicas por el gobierno.

Una organización social malaya, ALIRAN, afirma que «el aspecto más inquietante de estas leyes es que ellas... han ayudado a que los periódicos se vuelvan serviles y sumisos.»

En octubre de 1986, las 17 organizaciones que participaron en una reunión organizada por ALIRAN, entre las que destacaban sindicatos, formularon un pedido de rechazo de la ley de Publicaciones y Prensa Escrita, exigiendo asimismo elestablecimiento de un Consejo de la Prensa integrado por periodistas y regido por un Código de Etica, el cual formaría parte de una Carta de la Prensa.

Mauritania

En los últimos meses Mauritania ha sido escenario de un importante deterioro en el respeto de los derechos humanos. La situación es paradójica, ya que el Coronel Moaouia Ould Sidi Mohamed Taya – cuyo golpe de estado derrocó al Presidente Haidalla, el 12 de diciembre de 1984 – declaró en su primera entrevista, en febrero de 1985, que sus tres principales objetivos eran la promoción de la unidad nacional, el respeto de los derechos humanos y la eliminación de la corrupción. El Presidente Taya también enfatizó que era necesario «educar» al pueblo antes del retorno del país a la democracia.

El proceso democrático instituído en ocasión de la independencia en1960, fue abolido por el golpe de estado de las fuerzas armadas que derrocaron al gobierno civil, disolvieron al Parlamento y al único partido político existente y prohibieron la constitución de grupos o partidos políticos de oposición.

Desde el golpe de 1978 el único lazo entre el pueblo y el gobierno ha sido la Estructura para la Educación de las Masas (SEM), creada en 1982. Su cometido principal es explicar la política de gobierno a las masas, educarlas y movilizarlas en relación con problemas de interés general atinentes a su desarrollo económico y social. Hay quienes piensan que el SEM podría constituirse en el futuro en partido político.

Para lograr su objetivo de respeto a los derechos humanos, el Presidente Taya adoptó una serie de medidas que incluyeron:

- aministía, en diciembre de 1984, para todas las personas que estando en Mauritania o en el exilo, hubieran sido procesadas por delitos políticos.

La aministía fue vista como una invitación a los grupos de oposición exiliados para retornar libremente a Mauritania, ya que de los 169 prisioneros políticos detenidos en ese entonces, 160 fueron liberados;
- abolición de visas de salida del país que se exigían a los nacionales mauritanos que deseaban viajar al exterior;
- esfuerzos para erradicar las consecuencias de la esclavitud;
- eliminación de arrestos arbitrarios y malos tratos.

Estas medidas crearon una cierta confianza en el gobierno. No obstante, una serie de derechos aún no se han logrado o están restringidos. Por ejemplo, las autoridades pueden disponer el arresto administrativo sin juicio de cualquier persona que se considere puede constituir una amenaza a la seguridad nacional. Es así que el ex presidente Haidalla aún está confinado en arresto domiciliario y que un cierto número de sus colegas – arrestados durante el golpe de estado de diciembre de 1984 – permanecen desde entonces en prisión, sin que se hayan formulado cargos contra ellos.

En 1978 se suspendió la libertad de asociación, la que aún no fue restaurada. Sólo la Unión de Trabajadores de Mauritania cuenta con un cierto margen de libertad, si bien se han recibido informes de que varios de sus militantes son indirectamente financiados por el gobierno. El reconocimiento de sindicatos está supeditado a la aceptación de un director general designado por las autoridades. Esta práctica está muy difundida en varios Estados africanos.

La introducción en 1980 del Código Islámico, Shari'a, ha dado nacimiento a un movimiento de oposición entre los negros y las mujeres, quienes consideran que tiende a favorecer la cultura árabe y promover la restricción del papel de la mujer en la sociedad. Además, el hecho que todas las sentencias judiciales deban ser aprobadas por el Presidente, es considerado como una interferencia en la administración de justicia, lo que podría incluso afectar adversamente la independencia del poder judicial.

La estricta interpretación del Shari'a, que fue reforzada inmediatamente después de su introducción, ha debido ser atemperada por el Presidente Taya a los efectos de preservar la unidad del pueblo de Mauritania. Sin embargo, ésto no ha detenido la denuncia continuada que llevan a cabo los intelectuales negros, para quienes «en Mauritania, en el campo de la justicia, todo lo que no és árabe o islámico ha sido enterrado». Las costumbres africanas no son reconocidas bajo el pretexto de que no son de origen árabe o islámico. En toda Mauritania, el único *Cadi* (juez mahometano) mauritano negro es el de Boghé. El Cady juega un papel destacado en los conflictos entre negros y Beydanes (en especial en juicio sobre tierras para el cultivo, esclavitud, etc.).» Esta declaración fue tomada de un documento titulado «El Manifesto de los Mauritanos Negros Oprimidos», el que al ser distribuido dio lugar a numerosos arrestos en setiembre del año pasado. Varios de los detenidos fueron liberados luego de haber sido interrogados. Y cerca de 20 personas fueron procesadas bajo los cargos de «reuniones públicas no autorizadas y distribución de literatura considerada una amenaza a la unidad nacional». La mayoría son negros intelectuales, contándose tan sólo dos árabes: un comerciante y un diplomático. La literatura distribuída denunciaba la «discriminación entre grupos étnicos africanos arabes y negros», y hacía un llamado a la «constitución de un sistema político igualitario y justo donde fueran reconoci-

dos por igual todos los componentes del país». A los detenidos no se les permitió la libertad bajo fianza y posteriormente se los condenó a sentencias de seis meses a cinco años de prisión.

Se recibieron denuncias de que durante el juicio en primera instancia, se restringieron los derechos de la defensa por el juez actuante y que algunos de los detenidos y miembros de sus familias, habrían sido sometidos a malos tratos y o tortura. Los abogados defensores apelaron las sentencias, pero el 13 de octubre de 1986 el tribunal de apelaciones las confirmó. Continúan las denuncias sobre malos tratos.

A principios de octubre se cometieron actos de violencia contra objetivos públicos y privados en Noukchott y Nouadhibou (en el norte).

Sudán

En el correr de los meses de septiembre a octubre de 1985, la Comisión Internacional de Juristas y el Centro para la Independencia de Jueces y el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados enviaron una misión al Sudán para investigar e informar sobre su sistema jurídico y la administración de justicia, haciendo especial hincapié en aquellas leyes sobre derechos humanos y el estado de las negociaciones con los representantes de los intereses del Sur del país. El informe preliminar fue publicado en el mes de noviembre de 1985 y el informe final en julio de 1986.

Uno de los miembros de la misión volvió al Sudán en noviembre de 9186 y mantuvo conversaciones sobre las recomendaciones formuladas por la misión, con miembros del gobierno, del Colegio de Abogados, de organizaciones no gubernamentales y con observadores. Se obtuvo, además, información sobre el curso de los recientes acontecimientos. Estas reuniones se mantuvieron con el Primer Ministro, el Procurador General, con jueces de la Suprema Corte, el Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, el Presidente del Consejo del Colegio de Iglesias del Sudán, con catedráticos de la Universidad de Jartum y otras personalidades. También se mantuvieron conversaciones con los Ministerios de Comercio y de Educación, en ocasión de un viaje a Ginebra.

LOS RECIENTES SUCESOS

La decisión de la Suprema Corte ante el caso de Mohamed Taha

El anciano líder del Movimiento de los Hermanos de la República, Mahmud Mohamed Taha de 76 años, fue ejecutado el 18 de enero de 1985 de acuerdo a lo dispuesto por una sentencia judicial. Finalmente, y después de apelación, fue sentenciado por delito de apostasía, delito que no había sido erigido previamente en su contra y totalmente desconocido por el Código Penal. Según lo estipulado en la Ley sobre las fuentes jurídicas del derecho, los jueces recibieron poderes discrecionales para formular cargos según sus propias interpretaciones de la ley islámica (la Sharia). Su ejecución provocó un fuerte debate en el seno de la

sociedad sudanesa, produciendo un sentimiento de ultraje en el pueblo, constituyéndose suguramente en uno de los factores que llevaron a la caída del Presidente Nimeiry.

Luego de la caída del régimen de Nimeiry, la hija de Mohamed Taha, junto con uno de los defensoresen el juicio, inició un proceso judicial con el que pretendiá que se declararse que los procedimientos seguidos en el juicio contra su padre atentaban a la Constitución de 1973, en vigor en aquellos momentos. El 19 de noviembre de 1986, la Suprema Corte fallaba a su favor, estimando que se habían violado los artículos 64 relativo a la ecuanimidad de los juicios; el 70 relativo a la no retroactividad de la legislación penal y de los castigos; y el 71 relativo a la imposibilidad de doble inculpación en casos penales.

La Suprema Corte consideró que el delito de apostasia no era pertinente ante el Tribunal de Apelación, que la Ley sobre las fuentes jurídicas del derecho no podía utilizarse para agregar cargos al nivel de apelaciones y que la Suprema Corte se encontraba desprovista de su capacidad para examinar la decisión del tribunal de apelación o de emitir su dictament ante «ciertas leyes que causan controversia, tanto en el país como en el extranjero».

La decisión de la Corte ha recibido una calurosa acogida en el país y constituye una prueba de la determinación de la misma a hacer respetar el imperio de la ley, garantizando unos juicios correctos y ecuánimes.

Propuestas de enmienda constitucionales

El gobierno está considerando la presentación ante el Parlamento de una serie de enmiendas a la constitución transitoria. Debido a las negociaciones en curso en el seno del Consejo de Ministros y entre los partidos políticos, aún no se dispone de un texto definitivo. No obstante, se han aprobado algunas enmiendas básicas, de las cuales las siguientes revisten un interés especial.

Artículo 11

Se ha presentado una propuesta para enmendar este artículo, el cual establece que «el Estado y toda cuidadano, natural o legal, empleado por el Estado o no, deberá someterse a la legislación y a la justicia tal y como se aplica en los tribunales.» La enmienda agregaría: «El gobierno deberá someterse a la legislación, a menos que existan disposiciones que lo desvinculen de ella.»

Aunque nada permite indicar que miembros del actual gobierno tengan la intención de utilizar esta excepción para atentar contra los derechos humanos, cabe señalar que una mala interpretación de la enmienda podría llevar a que se produjeran transgresiones. La enmienda habilitaría al gobierno a seleccionar las leyes y normas que desea acatar y a desvincularse de la aplicación de aquéllas que considere inconveniente. El ejecutivo no ha de erimirse en el único árbitro, en lo que atañe a la obediencia de la ley. Las leyes relativas a los derechos fundamentales deber ser acatadas por todos.

Indistintamente del país, los gobiernos actúan a veces en un modo prohibido a los particulares, como por ejemplo la expropiación de propiedades para uso del estado. Si esto es lo que el gobierno desea proteger, se debería especificar claramente en el texto. La amplitud de interpretación del texto de la enmienda es molesta.

Artículos 16A y 33

Se propuso, además, una nueva versión del artículo 16A, que exoneraría a varios sectores de la legislación de la revisión judicial. Ello se halla en directa relación con la caída del régimen de Nimeiry y la posterior adopción de la Carta Nacional, y se afirma que, por consiguiente, el gobierno tomará todas las medidas necesarias para cumplir los siguientes objetivos.

«(a) eliminar los vestigios del régimen de Mayo;
(b) afianzar el sistema democrático representativo y proteger los órganos e instituciones constitucionales;
(c) reconstruir la economía nacional, protegerla y castigar a los responsables de su destrucción;
(d) salvar a los ciudadanos de la codicia y avidez de las clases responsables de su destrucción;
(e) reformar la función públicas;
(f) proteger los bienes públicos, tanto muebles como inmuebles, y organizar su utilización.»

Toda legislación aprobada con el propósito de lograr estas metas no sería sometida ante la Corte por motivos de anticonstitucionalidad u otra razón.

Además, una enmienda al artículo 33 añade los objetivos fijados en el artículo 16A a los mecanismos que estipulan la derogación de derechos constitucionales.

El gobierno ha adelantado diversas justificaciones para estas enmiendas, en particular la necesidad de actuar con celeridad para corregir el estado de la economía heredado de Nimeiry, así como de reorganizar la burocracia dle gobierno eficazmente, a través de la separación de sus cargos a los funcionarios nombrados indebidamente. En conversaciones mantenidas con el Primer Ministro, los Ministros de Comercio y de Educación, el Procurador General y el Portavoz de la Asemblea Constituyente se hizo repetida mención del derecho de un gobierno a exonerar los «decretos ministeriales» de toda revisión judicial. Se sostiene que estas enmiendas no harán más que poner en aplicación, en Sudán, la práctica de los regímenes de derecho civil en los que se eximen los actos de estado del estudio por parte de los tribunales.

Este argumento, en cambio, ignora la existencia de tribunales administrativos en países de derecho civil como Francia, así como la capacidad de estos tribunales y del «Conseil d'Etat» de examinar las actos del ejecutivo. Estos actos estarían exentos de estudio bajo las enmiendas propuestas, cuando en realidad son examinados por tribunales especializados. Existen, además, unos procedimientos por los que todo proyecto de ley puede someterse a examen ante un Consejo Constitucional. Asimismo, el sistema judicial es competente en aquellos casos que implican una violación a los derechos y libertades fundamentales.

Reacción del Colegio de Abogados

El Colegio de Abogados criticó las enmiendas propuestas, considerando que ellas permitirán la actuación del ejecutivo fuera de todo control, quebrantarán el imperio de la ley y el sistema de gobierno democrático, y representarán una afrenta a la independencia del poder judicial. En lo relativo a la enmienda al artículo 11, el Colegio señala: «El imperio de la ley pierde todo sentido si el Estado no se somete».

Asimismo, el Colegio criticó duramente la nueva versión del artículo 16A. Este opina que el artículo encontraría mejor acomodo en una declaración de intenciones, y que el logro de los objetivos del gobierno se puede realizar a través de enmiendas a la actual legislación. El Colegio de Abogados, aún cuando señala su acuerdo con el propósito no manifiesto de estas enmiendas las desaprueba claramente.

Conclusión

A través de las enmiendas presentadas, se podrían sancionar leyes que atenten a los derechos más fundamentales, siempre que los objetivos de las mismas coincidan con los establecidos en el artículo 16A. El gobierno replicó a esta objeción afirmando que sería la Asamblea Constituyente la encargada de sancionar estas leyes y, visto que sus integrantes son elegidos por sufragio, se evitaría la aprobación de una legislación draconiana. Esta observación no tiene en cuenta ni las enmiendas presentadas para el artículo 67 ni la posible creación de un artículo 100B, por el cual el jefe del estado se vería otorgada la capacidad de emitir decretos provisorios con valor de ley, en períodos en que la Asamblea Constituyente no sesionara – período que puede llegar a tres meses. Otro factor a tener en cuenta en el uso dado a estas disposiciones bajo el gobierno de Nimeiry y la posibilidad de que la Constitución transitoria se transforme en un documento de trabajo primordial para los funcionarios responsables, en lugar de las disposiciones del actual gobierno.

La posición del gobierno descuida las obligaciones que derivan de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos que ratificó a principios de 1986. El artículo 2, párrafo 3 de la Convención impone a cada estado la obligación de asegurarse que las personas que sufren violaciones a sus derechos pueden interponer un recurso de apelación, y que al solicitar un recurso «este derecho esté reglamentado por las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes, o por otro órgano competente dentro del sistema jurídico del estado, y que se amplíen las vías para interponer recursos de apelación». Por otra parte, las autoridades competentes deben garantizar la aplicación del fallo del recurso. Este artículo expresa claramente que las partes a la Convención han de brindar algún tipo de recurso para las violaciones de derechos protegidos.

Se ha sugerido además que el artículo 16A pueda ser empleado en la aprobación de legislación penal retroactiva, lo que constituirá una violación al artículo 15 de la Convención, donde se prohíben leyes y condenas penales retroactivas, incluso en situaciones de estado de emergencia.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura establecen que «la judicatura tendrá competencias sobre toda cuestión de índole judicial...» Las disputas entre particulares y el estado, en especial las relativas a pretendidas violaciones a derechos constitucionales fundamentales son cuestiones de naturaleza judicial.

La buena fe del actual gobierno no es puesta en duda. Varios son los graves problemas por los que atraviesa el país, y varias las personas que, habiendo colaborado activamente con el antiguo régimen, han tratado de desprestigiar los esfuerzos del actual gobierno tendientes a reconducir el país sobre el sendero de la

democracia. No obstante, el imperio de la ley no puede apoyarse únicamente sobre buenas intenciones, se necesitan además estructuras que garanticen a todos unos derechos básicos y oportunidades para rectificar las ofensas cometidas. Uno de los elementos esenciales en toda sociedad basada en el predominio de le ley es la existencia de un poder judicial independiente, respetado tanto por el ejecutivo como por el legislativo. Las enmiendas propuestas sondemasiado amplias y dejan abierta la posibilidad de que se cometan abusos. En nuestro deber estimular al gobierno a que las reconsidere rápidamente y a que encuentre un modo más concreto y específico de tratar estos puntos. A este respecto, el Programa de Servicios de Consultoría de las Naciones Unidas puede ser de mucha utilidad, así como el propio Colegio de Abogados.

FUENTE DE CONSTANTE PREOCUPACION

Las «Leyes de Septiembre»

El fracaso del gobierno provisorio para derogar una serie de normas transitorias firmadas por el Presidente Nimeiry, conocidas como las «Leyes de Septiembre», eran causa de inquietud para la misión de la CIJ y del CIJA. Estas leyes se crearon para colocar la legislación del país en línea con la Sharia. La misión se interesó particularmente por el Código Penal de 1983, el Código de Procedimiento Criminal de 1983, las «decisiones judiciales» de 1983 y 1984, la Ley de Evidencias de 1983 y la Ley sobre las fuentes jurídicas del derecho de 1983.

De éstas, el Código Penal, algunas secciones del Código de Procedimiento Criminal y la Ley sobre las fuentes jurídicas del derecho siguen en vigor. El informe de la misión recomendó su derogación, considerando que menoscaban el imperio de la ley y debilitan la protección de los derechos humanos.

El procurador General presentó al Primer Ministro un proyecto para una nueva versión del Código Penal y de Procedimiento Criminal. Estos textos están bajo estudio actualmente y, según declaraciones del Primer Ministro y del Procurador General, en ellos se eliminan los aspectos más cuestionables de los códigos vigentes.

A pesar de la voluntad expresada tanto por el Primer Ministro como por el Procurador General y algunos miembros del gobierno, de solucionar estas cuestiones, se pudo constatar una cierta vacilación con respecto a situarse dentro de una legislación puramente laica. Actualmente, el gobierno debe enfrentarse a la difícil tarea de encontrar una solución a los diferentes puntos de vistas conflictivos, tanto sociales como políticos. Algunos grupos dentro del país, así como sectores de la población, esperan que la legislación reflerje o que al menos reconozca sus creencias religiosas, en tanto que otros desean un sistema legal totalmente laico. El Primer Ministro sugirió que se conviniera una conferencia en la que los diversos grupos religiosos, culturales y políticos puedan pactar entre sí un proyecto de ley.

La posición adoptada por el Primer Ministro queda claramente demostrada a través de la declaración gubernamental ante la Asamblea Constituyente de julio de 1986, sus coloquios de Chatham House del mes de octubre de 1986, las conferencias de prensa realizadas durante varias de sus alocuciones, así como de una lectura detallada de la plataforma

electoral del Partido Umma. El Primer Ministro reconoce la necesidad de una conferencia constitucional, y rechaza como muy simplista toda propuesta encaminada a afirmar un texto puramente islámico o puramente laico. Asimismo, él cree firmemente que de esta forma se pueden conciliar los intereses de todos los grupos, y espera que la solución final sirva de modelo a países con dificultades similares.

Este enfoque sería muy favorable si se pudiera congregar a todas las partes. Entre tanto, varios representantes del Sur han expresado su falta de interés por el inicio de negociaciones, siempre que se mantenga el status quo que deja en pie toda una serie de normativas que ellos perciben como ofensivas para su cultura, su religión y sus principios. El tipo de debate sugerido por el Primer Ministro y otras personalidades sólo puede darse en una conferencia constitucional, puesto que sólo enella se pueden adoptar decisiones duraderas encuanto a las estructuras permanentes de gobierno y las políticas interiores.

Otra solución constiría en derogar la actual legislación y aceptar nuevas normas aprobadas para un corto lapso. Ello permitiría la conducción de un debate abierto y desprovisto de las tensiones que general una guerra civil simultánea. Cuanto más tiempo se dedique a discutir sobre parcelas de la legislación, más se tardará en alcanzar una solución final y pacífica a los problemas.

Pocos comprenden las dudas del gobierno, y particularmente las del Primer Ministro, en derogar estas leyes, dado que este último estuvo encarcelado bajo el antiguo régimen por referirse a estas leyes como una «perversión del Islam» y por persistir en la lucha por la derogación de las mismas durante el período de transición.

Otro elemento pertubador es el efecto que ciertas declaraciones gubernamentales han despertado en los representantes del Sur. Muchos se han visto alienados por la declaración gubernamental ante la Asamblea Constituyente, en la cual se afirmaba el propósito de «introducir una legislación islámica». Este tipo de afirmaciones conducen a pensar que el gobierno no está dispuesto a entablar negociaciones, y que él no representa al conjunto del país.

La derogación de las restantes «leyes de Septiembre», especialmente el Código Penal, de las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal y de la ley sobre las fuentes jurídicas del derecho, favorecerá enormemente el proceso de reconciliación nacional. Estas leyes representan una amenaza a la protección de los derechos humanos y al imperio de la ley en el Sudán y se insta, por consiguiente, al gobierno a tomar este problema con la merecida prioridad.

El Conflicto del Sur

La guerra en el sur del Sudán continúa cobrando cada vez más vidas, y está destruyendo la economía nacional. La población civil ha sido duramente afectada por el conflicto, y no existen cifras exactas del número total de las personas desplazadas por el conflicto o fallecidas en los combates que mantienen las tropas gubernamentales con el MLPS. La situación se ha complicado aún más debido al armamento logrado por varios grupos tribales, dificultando sobremanera la obtención de una solución pacífica. A medida que pasa el tiempo, la población pone en tela de juicio tanto las intenciones del gobierno como las del MLPS.

La Alianza Nacional para la Salvación

Nacional[1] continúa su actuación de mediador en el conflicto. En marzo de 1986, la Alianza y el MLPS/ELPS[2] firmaron la declaración de Koka Dam, en la que establecían los pasos necesarios a seguir antes de la celebración de la conferencia constitucional. Estos puntos son los siguientes:

(a) Una declaración por parte de todas las fuerzas políticas y del gobierno sobre la fecha para la cual se comprometen a discutir sobre los Problemas de Fondo en el Sudan, y no sobre el llamado problema de Sudán del Sur, de acuerdo al programa que dicha «declaración» establezca;
(b) El levantamiento del estado de emergencia;
(c) La derogación de las «Leyes de Septiembre de 1983» y de toda otra normativa que atente contra las libertades;
(d) La adopción de la Constitución de 1956 y de su reforma de 1964, incorporándole el «gobierno regional» y todas las decisiones que las fuerzas políticas adoptaran por estricto consenso;
(e) La abolición de todos los pactos militares concluidos entre el Sudán y otros países, y que atenten contra la Soberanía Nacional del Sudán;
(f) La realización de un esfuerzo constante por las dos partes en el conflicto con vistas a alcanzar el cese de las hostilidades.

También se acordó un orden del día para la conferencia constitucional.

En la declaración, el MLPS expresó su deseo de que el gobierno militar provisorio, entonces en el poder, se disolviera y fuera reemplazado por un gobierno de transición que incluyera al MLPS. Desde las elecciones de abril, el MLPS no se ha manifestado contanto insistencia sobre este punto e indicó que no hará hincapié en lo que atañe a los literales d) y e). En vista de lo cual, el único obstáculo parece ser el literal c).

La Alianza llegó a organizar una reunión, para el mes de julio, entre el MLPS y el gobierno electo. Desafortunadamente, no se obtuvieron resultados concretos en esta entrevista. Mientras tanto, el derribo del avión de Sudan Air por el MLPS el 16 de agosto, llevó a un alto de las discusiones. Debido a las declaraciones del MLPS desprovistas de remordimiento frente a la muerte de los pasajeros, el gobierno decidió interrumpir y prohibir todo tipo de contactos con el MLPS.

Recientemente, el gobierno suavizó su posición, y el 15 de noviembre el Primer Ministro dio su consentimiento para una reapertura de las comunicaciones y reconoció los esfuerzos desplegados por un delegación eclesiástica para el restablecimiento del diálogo. Esta actitud fue muy bien recibida por aquellos sudaneses que temen que una larga guerra diluya las perspectivas de paz.

Existe una gran preocupación en sectores de la población ante las repetidas declaraciones del gobierno que no consideran la MLPS como un movimiento independiente, sino como una organización bajo el control del gobierno de Etiopía, y piensan que de nada sirve hablar de la capacidad de negociación del MLPS has-

1) Coalición de varias organizaciones sindicales surgida durante los lovantamientos de abril de 1985, que sirvió de foro a discusiones durante el período de transición y que ha dedicado sus esfuerzos hacia la obtención de una solución pacífica al conflicto en el sur del pais.
2) El Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, y su brazo armado.

ta que no se ponga en marcha la conferencia. Más allá de desacreditar al MLPSS, las declaraciones gubernamentales constituyen un obstáculo en la búsqueda de una solución pacífica.

Similar inquietud ofrecen las referencias del gobierno sobre la posibilidad de «militarizar la situación». En el curso de una entrevista entre el Primer Ministro y líderes religiosos, el primero indicó que ante la falta de una solución pacífica, se debería prever «la opción militar», afirmación que no se puede conciliar con otras en las que el Primer Ministro reconoce la inexistencia de una alternativa militar.

Otro factor a tener presente en la adopción de medidas es la pobre representatividad del Sur en la Asamblea Constituyente, debido a la imposibilidad de llevar a cabo elecciones en la totalidad de los distritos sureños. Ello significa que se podrá incidir sobre las votaciones y los debates para que tomen una dirección en particular, de donde se infiere que el gobierno se encuentra en una posición delicada. Se ha de tener mucho cuidado en asegurarse que sus actos no se interpreten como descuidos voluntarios o autoritarios. De hecho, ya se le ha criticado por no haber otorgado ninguna cartera ministerial a representantes del Sur, así como de no haberlos incluido en la composición del Consejo Nacional de Defensa.

Las motivaciones y buenas intenciones del gobierno no resultan obvias para todas. Por razones históricas, los sureños nunca han volcado demasiada confianza en el gobierno central, desconfianza que se ha extendido hasta el presente gobierno. Aún sin saber si sus puntos de vista se apoyan sobre bases sólidas, muchos sureños cuestionan el respeto que tienen algunos miembros del gobierno por la identidad cultural y étnica del Sur.

Por consiguiente, se insta nuevamente al gobierno y al MLPS a entablar negociaciones serias con el fin de alcanzar un cese de las hostilidades, así como el posibilitar la reunión de la conferencia constitucional.

Túnez

El dos de noviembre de 1986 todos los partidos políticos opositores se negaron a participar en las elecciones nacionales que se celebraron ese mismo día. Esta decisión cuestiona la existencia de una democracia pluralista en Túnez. El artículo 22 de la Constitución tunecina dispone que los miembros de la Cámara de Diputados, así como el Presidente, son elegidos cada cinco años. Sin embargo, el Presidente Habib Bourguiba fue designado presidente vitalicio hace ya años. En 1981 se celebraron las primeras elecciones desde la independencia, que permitieron a los partidos opositores enfrentarse al partido de gobierno, el Partido Socialista Desturiano. Los tres partidos opositores autorizados condenaren estas elecciones como «irregulares y fraudulentas». La adhesión de Túnez al principio de los Derechos Humanos aparece en el Preámbulo de la Constitución,

donde se proclama la determinación del pueblo tunecino a «permanecer fieles a los valores humanos comunes a los pueblos que veneran la dignidad humana, la justicia y la libertad». Este artículo pasa revista a la práctica en Túnez de los derechos de libre asociación, de reunión y de libertad de prensa, cuyas garantías se especifican en el artículo 8. Por otra parte, Túnez ha ratificado el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos el cual inscribe a estos derechos dentro del marco del Derecho Internacional. El artículo 32 de la Constitución dispone que «los tratados debidamente ratificados tendrán precedencia sobre el derecho nacional.»

Libertad de reunión

Túnez sostiene que se pueden realizar reuniones públicas libremente. Es necesario, sin embargo, dar una notificación previa, y los organizadores deben establecer una comisión responsable de «mantener el orden público, así como de impedir toda infracción a la ley.» Además, las autoridades pertinentes se reservan el derecho de prohibir por decreto cualquier 'manifestación susceptible de perturbar la seguridad pública or el orden y el Derecho', por lo que las autoridadas encargadas de la seguridad delegan a un funcionario a cada manifestación pública.

Un ejemplo concreto de esta restricción a la libre reunión es el caso de Ahmed Mestiri, quien fue arrestado el 16 de abril de 1986 despúes de haber participado en una procesión pacífica en solidaridad con el pueblo libio y como protesta al ataque aéreo noteamericano sobre Trípoli. Todos los partidos de la oposición tomaron parte en esta procesión, incluso el propio partido del Sr. Mestiri, el Movimiento Social Democrático, al igual que dos partidos opositores desconocidos pero autorizados en la marcha. Se calculó en unas 300 personas la asistencia a esta manifestación, la cual fue disuelta casi inmediatamente por las Brigadas de Orden Público. Alrededor de una treintena de personas fueron interrogadas en una dependencia policial, siendo liberadas más tarde a excepción de Ahmed Mestiri, a quien se juzgó y sentenció a cuatro meses de prisión por haber organizado una manfiestación no autorizada. Respondiendo a preguntas sobre la eventual autorización de la manifestación, el Sr. Mestiri se refirió a la existencia de un doble precedente a este respecto. En primer lugar, la manifestación organizada por la asociación de los jóvenes abogados, aunque no pasó por los conductos oficiales, tuvo lugar sin que las fuerzas de seguridad la disolvieran. En segundo lugar, hay que considerar los inquietantes ribetes políticos del caso, uno de los cuales es que la condena a cuatro meses de prisión del Sr. Mestiri lo incapacitó para presentarse como candidato en las elecciones del 2 de noviembre de 1986, puesto que la legislación vigente prohibe a toda persona condenada a más de tres meses de prisión que se presente como candidato a elecciones.

Otro incidente que se produjo en el mismo período fue el aresto de Mouldi Fakem, de la Alianza Socialista Progresista y posteriormente condenado a ocho meses de cárcel por haber distribuido material supuestamente ilegal antes de la manifestación contra el ataque aéro norteamericano.

La Liga Tunecina por los Derechos Humanos declaró, en un comunicado relativo a este caso, que la reunión pacífica de organizaciones populares y políticas

en respuesta a la acción militar de los EE.UU. fue no sólo una actitud legítima sino que es además preferible a otras, a menudo incontrolables y más espontáneas.

Libertad de Asociación

Los derechos sindicales están bajo amenaza en Túnez, visto los intentos continuos del gobierno de ejercer algún tipo de control sobre el poderoso Sindicato general de los Trabajadores Tunecinos (UGTT). Este sindicato hizo gala de su influencia cuando, en enero de 1978, organizó una huelga general que el gobierno reprimió burtalmente, produciéndose la muerte de al menos unas cincuenta personas, el encarcelamiento de cientos de sindicalistas y la condena a 10 años de trabajos forzados (que fue luego reducida) del Secretario General de la UGTT, el Sr. Habib Achour. Más tarde, el gobierno trató de acercarse a este sindicato, que reagrupa a unos 350.000 trabajadores, logrando finalmente que el sindicato apoyara al gobierno en las elecciones de 1981. Este apoyo incluyó luego el hacer campaña a favor del gobierno y el nombramiento de 'candidatos' del sindicato bajo las listas gubernamentales. Posteriormente, sin embargo, el sindicato intentó distanciarse del gobierno, por lo que se reintrodujo la represión contra sus actividades y contra su Secretario General. Las autoridades llegaron a sarcarse de encima a Achour, al ser éste condenado por usurpar poderes del sindicato y por mala gestión de los fondos de una compañía de seguros afiliada a la corporación sindical. Actualmente, está sometido a otros procesos por diferentes infracciones. El Sr. Achour fue reemplazado por Ismael Lajéri, favorito de la Cámara de Diputados, y de quien se dice que es más maleable y menos independiente que Achour.

Libertad de Prensa

La existencia de oposición política en Túnez depende del gobierno, dado que éste controla la efectividad de la oposición mediante unas severas leyes de prensa. Túnez goza de amplia difusión de varios tipos de medios de información, caso ejemplar en el continente africano. Sin embargo, los cinco cotidianos y la docena de semanarios, de índole más bien social y política, están sometidos al poder del estado y del partido dirigente. Las leyes relativas a la prensa exigen que la primera copia de cada edición se entregue a la autoridad encargada de censurar, parcial o completamente, cualquier publicación. El Estado también se reserva el derecho de prohibir toda publicación que difame al Presidente o al Estado o que contenga información falsa. La utilización de estas leyes de prensa ha sido considerable en estos últimos años. Por ejemplo, la publicación de la UGTT, *Ach Chaab*, fue prohibida durante seis meses a partir de septiembre de 1985. Asimismo, el semanario internacional *Jeune Afrique* fue objeto de una prohibición de tres meses a partir del mes de octubre de 1984. Después del ataque aéreo norteamericano, los semanarios *Réalité*, el órgano del Partido Comunista Tunecino *Tarig el Jadid*, y el del Movimiento Social Democrático *El Moustaq bal*, fueron prohibidos por difundir unas supuestas informaciones falsas y por difamación. *Réalités* no salió a circulación durante seis meses a partir de julio de 1986, después de la publicación de un artículo sobre «la represión de la izquier-

da» en Túnez, artículo que fue juzgado difamatorio por las autoridades y susceptible de desestabilizar el orden público. Como medida adicional a las leyes relativas a la prensa, el Estado subvenciona la Asociación de Periodistas Tunecinos (AJT), la cual cuenta con una afiliación en torno a los 270. Con respecto a las medidas gubernamentales relativas a la prensa, un redactor de la radio declaró que «bajo la dominación estatal los miembros de la AJT dejan de ser periodistas para transformarse en agentes del Ejecutivo, trabajando en contra de sus opiniones y vivendo vergonsozamente con sus contradicciones».

La Liga Tunecina por los Derechos Humanos ha apelado en repetidas ocasiones al gobierno para que éste cumpla con las garantías dadas encuanto a la libertad de prensa y de publicación. Cabe señalar que la investigación documental no está sujeta a interferencias.

Conclusiones

Existe una gran preocupación en cuanto a la dirección que tomará la democracia y el respeto por los Derechos Humanos cuando el Presidente Bourguiba, de 83 años, se retire, El rechazo por parte de la oposición a participar en las elecciones locales de 1985 y en las recientes elecciones nacionales son indicativas de la creciente insatisfacción y malestar que se han de derribar para que la transición post-Bourguiba no sea violenta. Se debería comenzar por realizar un esfuerzo decisivo para que los derechos a la libertad de prensa, de asociación y de reunión vuelvan a tener una amplia validez. De este modo, Túnez cumpliría con sus obligaciones, tanto en su derecho interno como en el internacional, y ayudaría a crear una atmósfera constructiva para la realización de los cambios que sin duda llegarán.

COMENTARIOS

Comité de Derechos Humanos

Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Tres Estados más han ratificado el Pacto durante el período octubre de 1985 a julio de 1986*. Ellos son Nigeria, San Marino y Sudán. Nigeria y San Marino también ratificaron el Protocolo Facultativo. El número de Estados Partes en el Pacto es actualmente de 83 y en el Protocolo Facultativo de 37. Los Estados Partes que han hecho la declaración contenida en el artículo 41, se mantienen en 18.

Efectos de la crisis financiera de Naciones Unidas

La crisis financiera que afectó a otros organismos de N.U. también afectó el trabajo del Comité y tal vez en forma más injusta. Si bien la medida de reducción afectaría el 10% en general del sistema de N.U., ese 10% de reducción en el campo de los derechos humanos, parece habler alcanzado a los organismos de expertos en forma desproporcionada. Se solicitó al Comité que suspendiera su sesión de octubre de 1986, cortando sus actividades esencialmente en un 30%. El Comité aceptó el pedido con renuencia y aclaró que en su opinión esta medida debía ser considerada como de emergencia, ya que el número actual de reuniones de 3 semanas durante la primavera, verano y otoño, resultaba sumamente escaso y por lo tanto inadecuado para llevar a cabo las funciones del Comité. También señaló ser un órgano creado por un tratado y que tenía derecho a tomar decisiones independientes con respecto a sus funciones, y que la Asamblea General no podía imponerle condiciones.

Otro de los puntos de preocupación fue el pedido formulado por la Asamblea General para que ciertos organismos creados por tratados, incluyendo el Comité, eliminaran la reproducción de las actas de sésiones que utilizan para su trabajo. El Comité señaló que estos documentos eran indispensables para su labor y para los Estados Partes. No obstante, por un espíritu de cooperación indicó que organizaría su trabajo de forma tal que las actas resumidas serían necesarias solamente en 2 de sus 3 períodos de sesiones anuales. Esto resultaría en una reducción de gastos del 30% para las N.U. A pesar de ello, la Secretaría General hizo saber a la Asamblea General que volvería a plantear su solicitud de que se prescindiera de las actas resumidas.

---

* El 26º, 27º y 28º períodos de sesiones del Comité están incluídos en el informe anual a la Asamblea General. (Documento Oficial de la Asamblea General, 40º período de sesiones, suplemento Nº 40/A/41/40).

Otro paso más en respuesta a la crisis, fue la decisión de celebrar la reunión de marzo/abril en Ginebra, en lugar de Nueva York. El Comité señaló no obstante que, al menos una reunión al año necesitaba hacerse en Nueva York, dado que varios Estados no tenían representantes ante las oficinas de N.U. en Ginebra.

Además, y como medidas de reducción de costos se decidió: autorizar el funcionamiento de un solo grupo de trabajo previo al período de sesiones, para analizar los casos planteados en virtud del Protocolo Facultativo; proyectar la lista de preguntas para considerar los segundos informes periódicos y hacer los comentarios generales; reducir la extensión de los informes anuales; no incluir en el Anuario las decisiones aprobadas en virtud del Protocolo Facultativo.

Informes en virtud del artículo 40

Durante el 26º, 27º y 28º períodos de sesiones, el Comité consideró el informe inicial de Luxemburgo y los segundos informes periódicos de Suecia, Finlandia, Mongolia, la República Federal de Alemania, Checoslovaquia y Hungría. También debía considerar el informe inicial del Congo y el segundo informe periódico de Túnez, pero no lohizo en razón de que esos Estados Partes no enviaron representantes ante el Comité.

La omisión de presentar informes continúa siendo motivo de preocupación. El Comité resolvió convocar a una reunión en la sede de las N.U. a los representantes de los Estados Partes, que están atrasados más de tres años en la presentación de sus informes. Participaron en ella representantes de Bolivia, República Centroafricana, Guinea, República Islámica de Irán, Madagascar, San Vicente y Granadinas, Vietnam y Zaire.

Los Estados Partes plantearon las dificultades que habían enfrentado para cumplir con sus obligaciones de informar, y la mayoría manifestó que se estaban haciendo progresos en ese sentido. Se conversó con algunos representantes sobre la posibilidad de prestarles asesoramiento para la preparación de sus informes.

Los miembros del Comité exhortaron a los Estados Partes a no atrasarse en la elaboración de los informes y señalaron que el Comité no juzga a los Estados, sino que cumple con las obligaciones dispuestas en el Pacto, mediante el diálogo con los Estados y la prestación de asistencia con el objetivo de mejorar el cumplimiento a nivel nacional, de los derechos garantizados por el Pacto.

En un artículo incluído en la Revista Nº 35 de la CIJ, se hace referencia al atraso de El Salvador en el envío de información adicional solicitada por el Comité, a los efectos de completar la consideración de su informe inicial. Esta información fue suministrada el 19 de junio de 1986.

Durante el 20º y 22º períodos de sesiones, el Comité había decidido crear un grupo de trabajo con el cometido de confeccionar una lista de planteamientos a ser formulados a los Estados Partes, durante la consideración de sus segundos informes periódicos. El Comité ha continuado con esta práctica. Las listas, luego de ser revisadas por el pleno del Comité, se transmiten a los Estados Partes previamente a su comparencia ante el Comité. Asimismo se advierte a los Estados Partes, que las preguntas no son exhaustivas y que los miembros pueden plantear cuestiones adicionales. Se solicita a los Estados que comenten artículo por artículo del Pacto y que respondan a las preguntas adicionales formuladas por los miembros.

El Comité ha adoptado un procedimiento para la presentación de información adicional. Toda información presentada inmediatamente antes o al mismo tiempo que el informe, será considerada conjuntamente con éste. La información adicional recibida en otro momento será tratada cuando lo decida el Comité en cada caso. Habiendo un atraso de los Estados Partes, la Mesa del Comité enviará notas de reiteración y la Secretaría, al notificar al Estado Parte la fecha de presentación de su próximo informe periódico, le recordará su compromiso de enviar información adicional.

Próximos informes

El próximo período de sesiones del Comité se celebrará en abril 1987, en Ginebra. Se analizarán el informe inicial del Congo y los segundos informes periódicos de Túnez, Polonia y Ecuador. Asimismo, se completará la consideración del informe inicial de El Salvador, dado que ahora dicho Estado presentó información adicional.

Comentarios generales

El Comité analizó nuevamente el proyecto de comentario general relativo a los derechos de las minorías, conforme a lo dispuesto en el arículo 27, pero no logró llegar a un acuerdo. Algunos miembros sugirieron que era necesario recibir más información de los Estados, antes de poder formular comentarios adecuados. Por lo tanto, se decidió que en los informes futuros de los Estados Partes, éstos prestaran atención particular al artículo 27. Se aprobó un comentario general sobre la situación de los extranjeros de acuerdo al Pacto. En él enfatiza la obligación de los Estados Partes, de garantizar igualdad de trato a cuidadanos y a extranjeros y señala que los Estados Partes en sus informes, no han prestado suficiente atención a sus obligaciones de «garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política... origen nacional o social, nacimiento...». Se tuvo en cuenta al artículo 25 que se aplica solamente a los ciudadanos y el 13 que se aplica sólo a los extranjeros. El Comité observó no obstante, que su experiencia «muestra que una serie de países les son negados a los extranjeros otros derechos del Pacto de que deberían gozar, o están sujetos a límites que no pueden ser justificados en virtud del Pacto.

Se hizo referencia a la falta de protección constitucional para los extranjeros. El Comité indicó que las constituciones de la mayoría de los países, definen los derechos como aplicables solamente a los ciudadanos, y que únicamente algunas tienen referencias a los extranjeros y los derechos que les corresponden. Las menos son las que disponen de un régimen de igualdad legal entre ciudadanos y extranjeros, si bien esta falta de protección constitucional es suplida por algunos Estados a través de la jurisprudencia, y de medidas legislativas que consagran el requisito de igualdad. El Comité remarcó que algunos Estados no han puesto en práctica esta parte de sus obligaciones. Por lo tanto, pide a los Estados Partes que contemplen en sus informes «la situación de los extranjeros ante la ley nacional y la práctica acutal». Se refirió además a la obligación de los Estados Partes, de hacer conocer a los extranjeros las normas del Pacto y los derechos que les corresponden en tanto

extranjeros, en virtud del mismo.

Con respecto al derecho de entrar en el territorio de un Estado Parte, el Comité señaló que el Pacto no garantiza un derecho a entrar o a residir y que la decisión de admisión o rechazo corresponde al Estado. Y declaró «No obstante, en ciertas circunstancia, un extranjero puede gozar de la protección del Pacto aún con respecto a la entrada o residencia. Por ejemplo, cuando surgen consideraciones de no discriminación, prohibición de trato inhumano o respeto por la vida familiar». Del mismo modo el Comité hizo notar que los Estados Partes pueden imponer condiciones para ingresar al país, en razón del mercado de trabajo, pero «una vez que se permite a los extranjeros ingresar al territorio de un Estado Parte, son titulares de los derechos contenidos en el Pacto». Estos derechos están enumerados en los comentarios generales.

El Comité hizo referencias específicas al artículo 12 (libertad de movimiento), señalando que los derechos garantizados por este artículo, sólo pueden ser restringidos de acuerdo con el numeral 3 y toda diferencia de trato entre extranjeros y nacionales debe estar justificada por esa disposición. Cualquiera de esas restricciones «debe ser compatible con los otros derechos reconocidos por el Pacto». Un Estado Parte no puede – mediante privación de libertad o deportación – impedir arbitrariamente a un extranjero retornar a su propio país (art. 12 numeral 4).

El Comité también analizó la protección acordada a los extranjeros en virtud del artículo 13, que se refiere a la expulsión de extranjeros y los procedimientos a seguir. Los informes de los Estados Partes no han brindado detalles suficientes sobre la aplicación de este artículo. El artículo 13 se aplica a todos los procedimientos que podrían dar lugar a la partida obligatoria de un extranjero, y si un extranjero es detenido lo amparan las garantías relativas a privación de libertad y a un trato humano (art. 9 y 10). En caso de extradición de un extranjero, deben tenerse en cuenta las normas legales nacionales e internacionales.

El Comité también observó que si bien el artículo 13 se aplica solamente a extranjeros en situación legal en el territorio de un Estado Parte, «se se discute la legalidad de la entrada o estadía de un extranjero, cualquier decisión sobre este punto que pueda conducir a la expulsión o deportación, deberá tomarse de conformidad con el artículo 13». Las decisiones deberán ajustarse a los requisitos exigidos por el Pacto, respetando particularmente el principio de igualdad ante la ley.

Al tomar nota que el art. 13 no establece los motivos de una expulsión, el Comité señaló que esta disposión prohibiría la expulsión arbitraria, y, dado que requiere una decisión para cada caso individual, «no sería posible que una ley o decisión impusiera expulsiones colectivas o en masa» y que «un extranjero debe gozar de todas las posibilidades para poder defenderse legalmente contra la expulsión». La sola excepción a este derecho se daría cuando «razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello». El Comité observó además que «en la aplicación del art. 13 no podrá hacerse discriminación alguna entre diferentes categorías de extranjeros».

Decisiones en virtud del Protocolo Facultativo

El Comité adoptó cuatro decisiones finales durante este período. Dos de ellas se refieren a Zaire, los autores de la co-

municación habían intentado formar nuevos partidos políticos.

La comunicación Ngalula Mpandanjila y otros v. Zaire, Nº 138/1983, fue presentada por dos abogados belgas en nombre de 12 parlamentarios y un hombre de negocios zairenses. Los 12 parlamentarios habían enviado una carta abierta al Presidente de la República, lo que provocó sus expulsiones del partido, sus desafueros del Parlamento y la prohibición de desempeñar cargos públicos durante cinco años. Además, algunos de ellos fueron detenidos, otros sometidos a arresto domiciliario; contra otros se dictaron órdenes administrativas de confinamiento. Si bien un Decreto de Aministía promulgado en enero de 1981 los beneficiaba, no fueron liberados hasta diciembre de 1981. En 1982, mientras se realizaban tratativas con representantes del Presidente sobre la formación de un nuevo partido político, los mismos 12 parlamentarios fueron detenidos nuevamente y juzgados; la 13ª víctima, un hombre de negocios, fue también juzgado acusado de tener en su poder documentos secretos sobre la formación de ese partido político. Los parlamentarios resultaron condenados a 15 años de prisión y el hombre de negocios a 5 años. Fueron desechados los recursos contra la sentencia, y la apelación ante la Corte Suprema de Justicia, no se consideró por no haberse pagado las costas judiciales.

Luego de otro Decreto de Aministía, en mayo de 1983, dos de los parlamentarios se reincorporan al partido. Se pidió al Comité de Derechos Humanos la suspensión de la consideración del caso, hasta que la posición de los autores de la comunicación fuera clara. Más tarde, cuando los abogados recibieron la información de las órdenes de confinamiento contra algunas de las víctimas, se solicitó al Comité que prosiguiera con el caso. Dichas víctimas fueron confinadas en regiones remotas del país. La consideración del caso continuó con respecto a 9 de los autores. También se aportaron al Comité pruebas de malos tratos que sufrieron los confinados. En sus conclusiones, el Comité indicó que el Estado Parte había violado los siguientes artículos del Pacto: art. 9, porque los querellantes sufrieron arrestos y detenciones arbitrarios y no fueron liberados hasta un año después de la promulgación del Decreto de Amnistía; art. 10, porque se los sometió a malos tratos durante su confinamiento territorial; art. 12, por haber sido privados de su libertad de movimiento por períodos prolongados durante el confinamiento administrativo; art. 14, por haberles negado su derecho a un proceso justo y público; art. 19, porque sufrieron persecución en razón de sus opiniones; y art. 25, con respecto a los 8 ex miembros del Parlamento, que fueron privados de su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. El Comité hizo un llamado al Estado Parte para que tome medidas efectivas que pongan fin a las violaciones; otorgue una indemnización a las víctimas; promueva una investigación sobre los malos tratos; y, tome las medidas correspondientes que aseguren que no ocurran en el futuro violaciones similares. Al adoptar esta decisión, el Comité tomó en cuenta que el Estado Parte no le había proporcionado las informaciones y clarificaciones necesarias para su tarea.

En el segundo caso, Mpaka-Nsusu v. Zaire, Nº 157/1983, el autor se había presentado como candidato a Presidente del partido único, el Movimiento Popular de la Revolución (MPR). Cuando fue rechazado presentó una propuesta para la formación de un nuevo partido político. A raíz de ello se le arrestó, manteniéndosele detenido sin juicio desde el 1/VII/

1979 hasta el 31/I/1981. Luego de su liberación se le confinó a su aldea de origen. Abandonó el país en 1983.

En respuesta a la demanda de información, el Estado manifestó en dos ocasiones que se estaba llevando a cabo la investigación del caso y que aportaría la respuesta al Comité enuno o dos meses. La información solicitada no fue proveída. El Comité concluyó que se violaron los siguientes artículos: art. 9, porque el autor fue arrestado arbitrariamente y permaneció detenido sin juicio; art. 12, porque se le confinó a su aldea de origen por un período indefinido; art. 19, en razón de que sufrió persecución por sus opiniones políticas; y art. 25, porque a pesar de tener derecho a presentarse como candidato a Presidente de los zairenses, no se le permitió hacerlo.

Arzuaga Gilboa v. Uruguaz, Nº 147/1983, comprende hechos ocurridos durante el gobierno militar en Uruguay. El Comité concluyó que se violaron los siguientes artículos: art. 7, porque la víctima padeció torturas y tratamientos crueles y degradantes desde el 15 al 30 de junio de 1983; art. 10, numeral 1, a raíz de que permaneció incomunicada durante 15 días y sometida a condiciones inhumanas durante 14 meses.

El cuarto caso, Alberto Solórzano v. Venezuela, Nº 156/1983, también comprendió violaciones al art. 10, a causa de malos tratos durante la detención; violaciones al art. 9, numeral 3 y al art. 14, numeral 3(c), porque la víctima no fue llevada prontamente ante un juez, ni juzgada en un plazo razonable de tiempo, y porque se le mantuvo detenido durante siete años sin sentencia. Este último aspecto de la decisión se basó en que el Estado no logró continuar el proceso contra la víctima. Si bien los cargos fueron presentados en diciembre de 1977, el proceso se interrumpió en 1979, y en el momento de su liberación, en diciembre de 1984 – ocurrida como resultado de un decreto presidencial – el juicio aún no había concluído.

Decisiones sobre admisibilidad

Cinco casos fueron declarados inadmisibles y el Comité decidió dar a conocer sus opiniones sobre los mismos. Dos se referían a Canadá y en ambos se registraron opiniones discordes de miembros del Comité. En el caso Y.L. v. Canadá, Nº 112/1981, el autor alegaba violaciones al art. 14 numeral 1 (derecho a un juicio justo) y al art. 26 (derecho de igualdad ante la ley). Los hechos fundamentales de la comunicación se referían a la expulsión del autor del ejército canadiense y sus posteriores intentos, ante varios tribunales administrativos, de reclamar una pensión.

Al determinar si la comunicación era admisible, el Comité tuvo que considerar si el reclamo del autor era «justiciable», lo que haría entrar en juego el art. 14. Al decidir que era «justiciable», el Comité hizo las siguientes observaciones:

> En opinión del Comité, el concepto de «justiciable» – o su equivalente en otros idiomas – está basado más en la naturaleza del derecho en cuestión, que en la condición de una de las partes (entitades gubernamentales, con estatuto paraestatal o autónomos), o bien en la forma en que los sistemas jurídicos dispongan cómo va a ser reconocido el derecho en cuestión. Esto sucede especialmente en sistemas de derecho consuetudinario (common law), donde no hay diferencias esenciales entre derecho público y privado y donde los tribunales nor-

malmente ejercen control sobre los procedimientos, sea en primera instancia o en apelación. Por lo tanto, cada comunicación debe ser examinada a la luz de su marco particular.

En la presente comunicación, el derecho a un juicio justo en relación con el reclamo del autor a una pensión, debe ser mirado globalmente, prescindiendo de los diferentes pasos que el autor debía dar a efectos de que su reclamo fuera finalmente aceptado.

El Comité determinó que el derecho a buscar la revisión judicial de una decisión del tribunal, significaba que el gobierno aseguraba al autor el derecho a un juicio justo.

Los autores de la opinión en discordia habrían encontrado la comunicación inadmisible, sobre la base de que la queja del autor no era «justiciable».

En el caso J.B. v. Canadá, Nº118/1982, el Comité tuvo que decidir si el art. 22 del Pacto, que garantiza la libertad de asociación, incluyendo el derecho a fundar y afiliarse a un sindicato, abarca el derecho de huelga. El Comité, habiendo analizado los trabajos preparatorios del Pacto, estimó que el derecho del art. 22 no abarcaba el derecho de huelga, por lo que declaró el caso inadmisible. Cinco miembros del Comité plantearon opinión discordante con las conclusiones de la mayoría. Consideraron que los trabajos preparatorios del Pacto, no eran determinantes y tendría más peso la interpretación hecha por el Comité de Libertad Sindical de la OIT. El mismo tipo de hecho se planteó ante el Comité de la OIT, y en cuatro ocasiones éste determinó que la legislación de la provincia de Alberta – que prohibe la huelga de los funcionarios públicos – constituía una restricción al ejercicio de los derechos sindicales, especialmente el garantizado por el Convenio 87 de la OIT.

En el caso J.M. v. Jamaica, Nº 165/1984, el Comité revisó su anterior decisión sobre admisibilidad, sobre la base de información aportada por el Estado Parte y no refutada por el autor. Determinó que la comunicación era inadmisible, ya que no podía concluirse que el autor fuera cuidadano de Jamaica. Otra comunicación referente al derecho a una nacionalidad, H.S. v. Francia, Nº184/1984, fue declarada inadmisible por no haberse agotado los recursos internos.

El caso E.H. v. Finlandia, Nº 170/1984, fue desestimado a raíz de que el autor no fundamentó su pretensión.

Miembros del Comité

Cinco miembros decidieron no presentarse a reelección; sus mandatos terminan en diciembre de 1986. Ellos son los Señores Nejib Bouziri, Rodger Errera, Berhard Graefrath, Torkel Opsahl y Christian Tomuschat. Los Señores Graefath, Opsahl y Tomuschat han integrado el Comité desde su instalación, contribuyendo en forma destacada en la labor del mismo y jugando un papel vital para convertirlo en uno de los organismos más respetados del sistema de las Naciones Unidas.

Los Señores Cooray, Dimitrijevic, N. Diaye y Prado Vallejo fueron reelectos por un nuevo período. Los cinco nuevos miembros son: Sr. N. Ando (Japón), Srta. C.H. Chanet (Francia), Sr. O. El-Shafei (Egipto), J.A. Mommersteeg (Países Bajos) y el Sr. B. Wennegren (Suecia).

Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas

Las Organizaciones No Gubernamentales recibieron en julio, con profunda preocupación, la noticia que el período de sesiones de 1986 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, había sido cancelado en razón de la crisis financiera de la Organización de las Naciones Unidas.

El Secretario General de la CIJ, en su calidad de Presidente del Comité Especial de Derechos Humanos de las ONG de Ginebra, y en representación de dicho comité, había escrito en marzo una carta al Secretario General de N.U. En ella instaba a que no se llevara a cabo esa «nefasta propuesta», enfatizando el papel vital que desempeña la Subcomisión – cuerpo integrado por expertos independientes – en la promoción y protección de los derechos humanos. Indicaba además que se destina menos del 1% del presupuesto de Naciones Unidas al trabajo de derechos humanos, si bien en no menos de cinco artículos de la Carta se menciona la importancia primordial de los derechos humanos y del principio de la no discriminación. La cooperación internacional promueve y estimula el respeto por los derechos humanos, especialmente considerado como uno de los cuatro propósitos fundamentales de las Naciones Unidas. Su carta conluía: «la interrupción del trabajo esencial de la Subcomisión, constituiría una seria amenaza a las actividades de una de las fuentes de acción de derechos humanos más productiva e innovadora del sistema de las N.U. y representaría un serio golpe a la causa de los derechos humanos».

De todas formas, la cancelación del período de sesiones se produjo y en respuesta, el Comité Especial de las ONG, a iniciativa de la Sociedad contra la Esclavitud, patrocinó un Seminario sobre Derechos Humanos del 8 al 10 de setiembre de 1986, en el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra.

Los temas fueron:

- el papel de N.U. en el campo de los derehos humanos y las relaciones entre los derechos humanos y otros objetivos de las N.U.
- las actividades de los órganos de derechos humanos de las N.U. y el Centro para los Derechos Humanos,
- prioridades de estas actividades a la luz de la actual crisis de N.U.,
- posibles contribuciones futuras que pueden realizar las ONG, universidades, institutos de investigación y expertos a título individual.

Participaron en la reunión 15 miembros de la Subcomisión (Argentina, Bangladesh, Canadá, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, India, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Soviética, Yugoslavia y Zambia) y 3 ex-Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos de N.U., conjuntamente con otros 11 expertos; representantes de 52 ONG internacionales, de 7 organizaciones internacionales (ONU, OIT, ACNUR, UNICEF, CICR, Unión Interparlamentaria y Liga de Sociedades de la Cruz Roja) y 47 representantes de Misiones Permanentes ante N.U.

Se entregaron a los participantes tres documentos de trabajo:

- Fortalecimiento de la capacidad de las N.U. en el campo de los Derechos Humanos, por Theo van Boven;
- Respuesta ante la Crisis Financiera: enfoque y prioridades, por Asbjorn

Eide; y
- Derechos Humanos en las N.U.: una misión en dificultades, por la Sociedad contra la Esclavitud.

Luego de la sesión plenaria de apertura y la presentación de los documentos, los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo:

Grupo de Trabajo I: El rol de los derechos humanos en las N.U. y su relación e impacto con respecto a otros programas de N.U., incluyendo los de las agencias especializadas.

Grupo de Trabajo II: La Comisión y Subcomisión de N.U.: referencia específica a los procedimientos de puesta en práctica y elaboración de normas de aplicación universal, incluyendo la Resolución 1503, grupos de trabajo, relatores especiales, etc.

Otras actividades de N.U.: estudios, seminarios, procedimientos para informes, y organismos de control de las Convenciones o Pactos (Comité de Derechos Humanos, Comité del ECOSOC sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) Servicios de Asesoramiento, etc.

En la sesión de clausura, presidida por el Secretario General de la CIJ, se aprobó por unanimidad un relevante informe del seminario conjuntamente con importantes conclusiones y recomendaciones. Estos documentos fueron distribuídos ampliamente entre los miembros de la Asamblea General de las N.U. El 21 de noviembre de 1986, una delegación del Comité Especial sobre derechos humanos de las ONG de Ginebra, viajó a Nueva York para presentar estos documentos al Secretario General de N.U.. Los miembros de la delegación fueron Michel Blum, Presidente del Comité Especial y Presidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos; Niall MacDermot, Secretario General de la CIJ; Peter Davies, Director de la Sociedad contra la Esclavitud y Gerald Knight, ex Presidente del Comité Especial de ONG de Nueva York y Representante de la Comunidad Internacional Baha'i ante N.U.

La delegación contó con el honor de ser acompañada por el Embajador Calero Rodríguez (Brasil), ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.

El siguiente texto es la declaración formulada por el Sr. Niall MacDermot en nombre de la delegación, al Secretario General de N.U. y un resumen de la respuesta que brindó este último.

Declaración de la Delegación del Comité Especial de Derechos Humanos de las ONG al Secretario General de N.U.

Permítame agradacerle muy especialmente el haber tenido la amabilidad de recibir esta delegación, sabiendo todas las solicitudes de audiencia que tiene.

Deseo expresar también mi sincera gratitud al Embajador Calero Rodríguez por consentir acompañarnos y demostrar con su presencia que el seminario celebrado en setiembre, en Ginebra, fue algo más que una actividad de las ONG. Entre los participantes del evento se contó con la presencia de tres ex Presidentes

de la Comisión de Derechos Humanos de N.U., la mayoría de los miembros actuales de la Subcomisión, el ex y el actual Director de lo que es hoy el Centro para los Derechos Humanos, como así también numerosos expertos internacionales independientes.

El problema crucial es el grado de prioridad a ser acordado a los programas de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas. El artículo primero de la Carta proclama cuatro propósitos u objetivos de la organización. En resumen ellos son: la paz, la cooperación internacional, el desarrollo y los derechos humanos. Se ha afirmado repetidamente en las resoluciones, que estos cuatro propósitos son interdependientes. Sin embargo, a través de 40 años de historia de N.U., los derechos humanos han sido los parientes pobres de la familia de las Naciones Unidas. En relación a como se hacen los cálculos, la partida del presupuesto destinado a los derechos humanos es entre el 0.7% y el 1% del presupuesto general de N.U. Francamente pensamos que ésta es una proporción ridículamente baja.

Reconocemos que no es el momento para incrementarla, pero debemos insistir enérgicamente acerca de que tampoco es el momento para disminuirla. Esto no significa decir que no se hagan economías. En nuestro documento planteamos una serie de sugerencias para una utilización más eficaz y económica de los recursos.

En los últimos 10-15 años, el énfasis principal para los programas de derechos humanos de N.U. ha cambiado radicalmente, pasando de la elaboración de normas a la puesta en práctica, y se han creado varios organismos y procedimientos, con el resultado de que la eficacia de las N.U. en el campo de los derechos humanos llegó a su más alto nivel. Estos organismos y procedimientos conforman un todo orgánico y ninguno de ellos puede ser eliminado (como sucede este año con la Subcomisión) sin que se produzca de inmediato un impacto en el trabajo de los demás.

El rol de las ONG en el campo de los derechos humanos es único. No es exageración decir que la contribución de las ONG es esencial para el funcionamiento del sistema de N.U. El ex-Director del Centro para los Derechos Humanos, dijo que durante los cinco años en; que desempeñó el cargo, el 85% de toda la información sobre la cual se basaban las actividades de puesta en práctica del Centro, provenían de las ONG. La razón es simple, los Estados no desean acurarse unos a otros abiertamente, a menos que tengan un propósito político para hacerlo. Por consiguiente, se deja a las ONG la tarea de aportar la mayoría de la información necesaria. No obstante, las ONG no pueden hacer esta contribución si las disminuciones del presupuesto van a recaer en los diferentes procedimientos de puesta en práctica, incluyendo los procedimientos de comunicaciones, de denuncias, relatores especiales y grupos de trabajo que sesionan previamente a las reuniones, como aquellos relacionados con poblaciones indígenas y prácticas análogas a la esclavitud.

En conexión con ésto, lamentamos la reciente decisión que truncó los informes de los Relatores Especiales. Además, las ONG han contribuído considerablemente en la elaboración de normas y en la promoción de nuevas actividades y procedimientos.

Nosotros las ONG, no compartimos las actitudes negativas de numerosas personas con respecto a las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas. Tanto en el campo de la promoción como en el de la protección, han

llegado a su máxima nfluencia, y dándoles recursos se puede incrementar su eficacia en otras direcciones. Debido a la interdependencia de los cuatro propósitos de N.U., los derechos humanos influencian a todos los demás programas. Cuando pensamos en épocas mejores y en la disponibilidad de más recursos, es esencial que los derechos humanos se conviertan en una parte integral de todos los programas relevantes del sistema de N.U., incluyendo los de las agencias especializadas, comenzando quizás por los del desarrollo. Por ejemplo, el nuevo Comité del ECOSOC sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede hacer una inmensa contribución, pero disponiendo de un periódo de sesiones de tan sólo tres semanas el año, ello es realmente inadecuado para las tareas que se le han cometido.

Estos avances no serán fáciles debido a la hostilidad de diferentes orígenes, la que va incluso hasta el término derechos humanos. Hace algunos años, cuando le dije al entonces Director del Programa de Desarrollo del PNUD de N.U. nuestros programas relativos al desarrollo, su respuesta fue: «Escelente mi estimado amigo, excelente: pero a todo lo que usted haga no lo llame derechos humanos».

La verdad es que el respeto a los derechos humanos es insuficiente en varios países y los programas de N.U. pueden a veces, ser embarazosos. Esto requiere el liderazgo de la Secretaría.

Sr. Secretario, a la vez que le damos la bienvenida y lo felicitamos por su reelección, deseamos expresar nuestra esperanza de que bajo su dirección, el equipo que lo asiste en el piso 38 pugnará porque el impacto de los derechos humanos en los otros programas sea comprendido y promovido y los procedimientos de puesta en práctica de N.U. sean estimulados y no disminuídos.

Repuesta del Secretario General (resumen)

El Secretario General al dar la bienvenida a la delegación, habló de su preocupación personal por los derechos humanos e indicó que en varias ocasiones le tocó intervenir ante gobiernos en casos de derechos humanos. Expresó que esos contactos se habían hecho en forma confidencial, ya que la publicidad hubiera tenido un efecto contraproducente.

Señaló que tenía conocimiento de la reacción que había suscitado la cancelación del período de sesiones de este año de la Subcomisión y del efecto negativo que una tal decisión provocaría en el trabajo mismo de la Subcomisión.

Invitó a la delegación a indicar cuales eran sus puntos de vista sobre el particular.

En repuesta a los diversos puntos planteados por la delegación, expresó que sería imposible declarar que los programas de derechos humanos fueran excluídos de las medidas económicas adoptadas. Hacer eso daría lugar – señaló – a numerosos pedidos de que se efectuaran excepciones. Sin embargo, manifestó tener conciencia de la inter-relación de los diferentes programas de derechos humanos y que haría lo que stuviera a su alcance para limitar las restricciones y asegurar que cualquier medida que debiera ser tomada tuviera el mínimo efecto posible sobre estos programas.

Se refirió a la relación entre derechos humanos y otros propósitos de N.U., enfatizando en particular la relación entre

los derechos humanos y la paz.

Expresó su reconocimiento a la labor y rol de las organizaciones no gubernamentales en el campo de los derechos humanos, y la necesidad de estrechar la cooperación entre éstas y el Centro para los Derechos Humanos.

Concluyó invitando a la delegación a plantearle toda preocupación que tuvieran en el futuro y que se relacionara con programas de derechos humanos.

ARTICULO

Los primeros Años de Actividad del Fondo de las Naciones Unidas para las víctimas de la Tortura*

por
*Hans Danelius***

Teóricamente, casi todos nos declaramos en contra de la tortura. Sin embargo, se la practica extensamente en numerosos países, a veces de manera sistemática y a menudo con la aprobación o el conocimiento de los gobiernos de los países en cuestión. El reciente informe de Amnesty Internacional, «La Tortura en los años 1980», ofrece detalles alarmantes sobre la naturaleza y la magnitud de este problema.

El Derecho internacional proscribe claramente la tortura, así como varias declaraciones y convenciones internacionales, tales como la reciente Convención Internacional contra la Tortura y el Trato Cruel, Inhumano y Degradante, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984.

Aunque el objetivo primordial de la comunidad internacional debe ser siempre la erradicación de la tortura, la trágica situación de las víctimas no puede ser olvidada siempre que se continúe con su práctica. La reinserción de las víctimas en un entorno de vida normal resulta una tarea tanto más difícil cuanto que, en muchos lugares, no se puede realizar adecuadamente, debido a la falta de recursos financieros y de experiencia en la materia.

No obstante, en estos últimos años se ha tomado conciencia, paulatinamente, de los problemas de todos aquellos que han pasado por la traumante experiencia de la tortura. Con el apoyo y el aliento prestado por grupos y organizaciones por la defensa de los derechos humanos, y ocasionalmente con la ayuda financiera de las autoridades, algunos equipos médicos han desarrollado programas de asistencia a víctimas de la tortura. Se han establecido, o están por serlo, unos centros médicos encargados de asistir a estas víctimas, en Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos y Suecia. En el Reino Unido, se ha creado una fundación benévola que ofrece atención médica a víctimas de la tortura, a nivel nacional. En los países y

* Esta es la versión resumida del artículo aparecido en la publicación trimestral sobre Derechos humanos, que edita la Universidad John Hopkins.

** Embajador de Suecia en los Países Bajos y Presidente de la Junta de Fideicomisarios del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

regiones dónde aún se practica la tortura, o cuya práctica ha cesado recientemente, unos grupos humanitarios han organizado programas especiales para aliviar las necesidades de las víctimas.

Las Naciones Unidas tratan de responder al reto que representa el ayudar a las víctimas de la tortura. En 1981, la Asamblea General decidió crear el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, cuya tarea consiste en solicitar contribuciones voluntarias a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y a particulares, para distribuirlos en forma de asistencia jurídica, humanitaria y financiera a las víctimas y a sus familias. El Secretario General de las Naciones Unidas determina, según dictamen de la Junta de Fideicomisarios compuesta por cinco personas de diversos países, cuales erán los proyectos que, conformándose al mandato del Fondo, recibirán su ayuda. En realidad, es la Junta de Fideicomisarios quien formula propuestas concretas y específicas al Secretario General, quien las adoptará por principio. La Junta de Fideicomisarios comenzó sus funciones a principios de 1983 y se ha reunido cinco veces, habiendo podido acumular una vasta experiencia. Ya es hora, por consiguiente, de exponer los logros alcanzados, aunque sea someramente, y sacar las conclusiones pertinentes.

Es altamente deseable y de gran interés para el Fondo el hacer pública la mayor cantitad posible de información acerca de sus actividades. Dada la completa dependencia de contribuciones espontáneas, es importante que tanto los que han contribuido con el Fondo, como los que piensan hacerlo, sepan en qué se ha utilizado, o se utilizarán, sus aportes. Un factor de importancia que garantiza la recepción de nuevos aportes reside en la confianza hacia el trabajo de la Junta y del Secretario General como administrador del Fondo. Para obtener tal grado de confianza, se han de dar pruebas de razonable transparencia en la gestión y las actividades del Fondo.

Por razones obvias, sin embargo, dicha transparencia no será total, puesto que para algunos grupos o organizaciones que buscan el apoyo financiero del Fondo y que actúan en condiciones difíciles, la publicidad podría dañar su labor e incluso su integridad física. Existe la posibilidad, generalmente, de brindar información acerca de la naturaleza de estos proyectos sin identificar al requiriente ni a al país en cuestión.

Las contribuciones hasta ahora recaudadas provienen de entidades gubernamentales. En agosto de 1985, se contaban 26 gobiernos que habían contribuido, o manifestado contribuir, al Fondo, y algunos en más de una ocasión. A continuación se enumeran los estados contribuyentes: Australia, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Jordania, Kenia, Lichtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia y Suiza. Hasta la fecha, los aportes gubernamentales globales totalizan algo más de 2 millones de dólares EE.UU.

Huelga decir que la Junta de Fideicomisarios considera importante el que las contribuciones – sean éstas modestas – provengan del mayor número posible de países. No sólo son necesarias, sino que el apoyo de países de diversas partes del mundo, con sistemas políticos y sociales diferentes, agrega credibilidad a la labor de la Junta, al mismo tiempo que la facilita.

Además de las contribuciones gubernamentales, el Fondo ha recibido apoyo

financiero de numerosas organizaciones no gubernamentales, así como de particulares. A la espera de que este tipo de contribución aumente, la Junta ha tomado medidas a este fin. Se abrió una cuenta corriente postal en Ginebra para las contribuciones europeas (cuenta postal No. 12-2809-0, Ginebra). En los Estados Unidos, la Asociación Norteamericana de Naciones Unidas se encarga de recolectar, en nombre del Fondo, contribuciones por no menos de 50 dólares EE.UU., para posteriormente remitirlos al Fondo. En los Países Bajos, se abrió una cuenta bancaria como resultado de una iniciativa privada, para el depósito de contribuciones al Fondo (No. de cuenta 448241188 en la AMRO Bank, sucursal de Leyden, a nombre de Nederlands Juristen Comite voor de Mensenrechten). También se pueden enviar contribuciones en forma de cheque al Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto en Ginebra como en Nueva York.

La Junta de Fideicomisarios ha recibido una considerable cantitad de pedidos de ayuda, por lo que se ha decidido financiar un cierto número de proyectos. La ayuda que se otorga se divide en tres catergorías:

A. ayudas a centros de tratamiento y rehabilitación de víctimas de la tortura,
B. ayudas a programas regionales de asistencia a víctimas de la tortura en dicha región,
C ayudas a programas nacionales de asistencia a víctimas de la tortura.

A. Los centros

La Junta de Fideicomisarios ha recibido pedidos de centros en diferentes países, dedicados a asistir a las víctimas de la tortura. Estos centros son en su mayoría institutos médicos, a menudo vinculados a hospitales, cuya organización gira en torno de médicos y otro tipo de personal médico. Los centros se encuentran en varios países occidentales, y generalmente brindan asistencia a refugiados que han sido torturados en sus países de origen, habiéndose escapado posteriormente. Teniendo en cuenta la razonable base financiera existente para el cumplimiento de las actividades de muchos centros, la Junta de Fideicomisarios declina, en principio, aquellos pedidos de ayuda sustancial que sólo servirían para aliviar la carga extra en las finanzas de un gobiernos o entidad privada. La Junta de Fideicomisarios, sin embargo, desea fomentar el establecimiento de este tipo de centros, así como cooperar con ellos una vez instalados. En algunos casos, un centro o las personas que trabajan en él prestan importancia al hecho de poder indicar que cuentan con el apoyo, o que cooperan, con el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Sobre la base de estas consideraciones, la Junta de Fideicomisarios ha adoptado como criterios:

- el otorgar considerable apoyo financiero a un centro, cuando esta ayuda permita desarrollar ciertas actividades especializadas que de otra manera no se hubieran llevado a cabo, o
- el brindar apoyo a un centro en forma más modesta.

Desde sus comienzos, la Junta de Fideicomisarios estableció una relación de cooperación con el centro pionero en este campo, el Centro de Copenhague para la rehabilitación de víctimas de la tortura. Inicialmente, la Junta se dedicó a financiar total o parcialmente algunos

seminarios internacionales organizados por este Centro, que contaban con la participación de personal médico de varios países. El cometido de estos seminarios era el ofrecer la experiencia y conocimientos especiales del personal de Copenhague a doctores en medicina y personal médico de otros países, especialmente de zonas donde se practica la tortura y donde las víctimas, por ende, necesitan asistancia con extrema urgencia.

La cooperación establecida por la Junta con el Centro Internacional para la Investigación y Prevención de la Tortura, de Toronto, es de diversa índole. La Junta estimaba que este Centro podía ofrecer sus valiosos servicios no sólo a personas torturadas refugiadas en Canadá, sino también a víctimas de algunas áreas de América Latina. Por lo tanto, la Junta decidió apoyar financieramente la extensión de las actividades del Centro a otros países.

La fundación de beneficencia británica «Medicine and Human Rights» es una institución de muy diferente naturaleza. Ella no posee un centro médico, pero sí presta ayuda a víctimas de la tortura en el Reino Unido, poniéndoles en contacto con médicos o institutos médicos dentro de un radio cercano a su lugar de residencia. Como expresión de estima por la labor que desempeña esta institución, la Junta de Fideicomisarios le ha otorgado una subvención modesta para fomentar sus actividades.

También se mantienen contactos con centros en otros países. Es por ello que se concedió una ayuda financiera limitada al Centro de Rehabilitación para víctimas de la tortura de la Cruz Roja Sueca, a la organización francesa Comède y a un centro médico psico-social belga para refugiados políticos y víctimas de la tortura. Asimismo, el Fondo concedió una subvención a la organización «SOS Torture» de Ginebra a fin de que pueda continuar su asistencia a víctimas de la tortura en situación de emergencia.

B. Proyectos regionales

En estos últimos años, Centroamérica ha sido escenario de una gran desestabilización política. La violencia y las violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura a opositores políticos, se han dado con mucha frecuencia en esta zona, además de presentar graves problemas derivados de la existencia de refugiados. Con el apoyo y bajo la supervisión del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se han puesto en marcha unos programas de asistencia en Costa Rica, y luego en Panamá, la República Dominicana y Belice. Los beneficiarios de estos programas son refugiados, víctimas de la tortura o de la violencia, procedentes de varios países de la región. Los programas incluyen terapia de grupo o individual, así como rehabilitación física. Otro aspecto importante de los programas reside en la participación de la comunidad en la tarea de organizar actividades de grupo tendientes a mejorar la adaptación individual y social en los centros de tránsito.

Si bien la conducción de estos programas cae bajo la égida del ACNUR, el Fondo acordó prestar su apoyo financiero, transformándose en una realización conjunta del ACNUR y del Fondo.

La necesidad de brindar ayuda a víctimas de la tortura existe también en Sudamérica. Ahora que los regímenes de Argentina y Uruguay han cambiado, resulta más fácil enfrentar estos problemas, haciéndose posible la organización de seminarios regionales que traten sobre el modo más eficaz para asistir y tratar a las numerosas víctimas de la tortura

de la región. La Junta de Fideicomisarios respalda y fomenta este tipo de seminarios, a condición de que los organizadores logren evitar una duplicación innecesaria del trabajo y de los gastos. Es aquí que el Fondo apoyó un seminario que tuvo lugar en Argentina.

Muy probablemente, se desarrollarán otros proyectos regionales para provecho de víctimas de la tortura. Aunque los Centros internacionales se encuentran en países desarrollados, la Junta de Fideicomisarios está empeñada en fomentar la creación de centros regionales en otras áreas del planeta. Para ello, la iniciativa debe surgir de personas o agrupaciones locales, que la Junta tendría en cuenta para un posible apoyo financiero. La Junta estudiaría, además, aquellos proyectos regionales de menor envergadura. Como medida preliminar, la Junto decidió costear las visitas de los representantes del Centro de Copenhague a países de Africa y Asia, para asistir a las diversas agrupaciones en la preparación de actividades a nivel local y regional.

C. Proyectos nacionales

En aquellos países donde aún se practica la tortura, resulta difícil brindar una ayuda eficaz a víctimas de la tortura. En estos casos, las víctimas sólo pueden acogerse a programas de asistencia siempre que logren abandonar sus propios países e instalarse en un país de asilo, donde sí se les puede ayudar.

Afortunadamente, este no es el caso en todos los países. De hecho, en aquellos donde aún se practica la tortura, unas agrupaciones médicas y de otra índole se encargan de asistir a las víctimas con la tolerancia de las autoridades, aunque muy a su pesar. De todos modos, estas agrupaciones deben evitar una publicidad excesiva si desean continuar con su tarea.

Una situación especial se da en los países que cambiaron de régimen político luedo de un golpe militar, y cuyos gobiernos actuales condenan la tortura practicada bajo el antiguo régimen. Esta situación se presta a la creación y desarrollo de programas de ayuda a víctimas de la tortura, siendo posible, generalmente, contar con la cooperación y el apoyo del gobierno. Tal ha sido el caso de Argentina y Uruguay en América Latina, de Guinea en Africa y de las Filipinas en Asia.

Se brinda a continuación una reseña de los proyectos que el Fondo apoya hasta la fecha. Dadas las circunstancias en algunos países que reciben asistencia del Fondo, no se los podrá identificar.

1. Argentina

Durante la dictadura militar, muchas personas fueron torturadas y otras desaparecieron estando bajo arresto en Argentina. Si bien algunas desapariciones fueron temporales, otros detenidos nunca reaparecieron.

Las víctimas de la tortura y sus familias, así como las familias de los desaparecidos, han necesitado ayuda para poder reintegrarse a una vida normal. Un cierto número de proyectos de asistencia se organizaron en Argentina, especialmente después del retorno a la vida democrática; y entre ellos, algunos recibieron el apoyo del Fondo. Dado que muchos desaparecidos también habían sido torturados, la Junta de Fideicomisarios considera justificable y consistente con el mandato del Fondo apoyar proyectos de esta índole. Hasta la fecha, los siguientes proyectos, realizados en Argentina, contaron con financiación del Fondo:

a) Uno de estos proyectos presta asistencia psicológica a hijos de desaparecidos o de padres torturados y a niños que sufrieron torturas o desaparecieron brevemente. A través de este proyecto, se les pone en contacto con miembros de sus familias y se mantienen charlas terapéuticas dentro del grupo familiar.
b) Otro proyecto se encargó de la organización de «seminarios de ayuda mutua» destinados a las familias afectadas por la falta de uno de sus miembros y por la represión. Estos seminarios, que se siguen realizando, han tenido lugar en diferentes partes del territorio nacional. Se realizan actividades concebidas para lograr la rehabilitación social de las familias, conjuntamente con una atención médica y psicológica, que las habilitará para afrontar diversos aspectos de la vida, como la escuela, el trabajo y el tiempo libre. Además, los seminarios fomentan la creatividad, ofrecen instrucción y actúan como foro de discusión de problemas comunes.
c) Un tercer proyecto financiado por el Fondo consiste en un Centro Médico Psico-social, creado en la provincia de Mendoza. El principal objetivo del Centro es asistir ampliamente a unos 50 personas, víctimas directas o indirectas de la tortura, con el find e reintegrarlas en sus familias y en la sociedad. Los participantes son objeto de una entrevista y de un examen médico y, si es necesario, se les envía a centros de asistencia especializados. El Centro ofrece también actividades de grupo, tales como talleres de pintura, sesiones de expresión corporal, teatro, terapia, jardinería, excursiones y psicoterapia individual y familiar.
d) El Fondo apoyó la creación de un centro de investigación y documentación para la búsqueda y retorno de niños desaparecidos por motivos políticos.

Por último, cabe mencionar que se subvencionó un proyecto del ACNUR de asistencia a refugiados latinoamericanos, en su mayoría víctimas de la tortura en sus países. Los refugiados reciben asistencia psicológica, tratamiento para desórdenes mentales y se facilita su integración en la comunidad local.

2. Uruguay

La situación en Uruguay es muy similar a la de Argentina en muchos aspectos. Hay muchas personas que sufrieron torturas y que necesitan ayuda en estos momentos. Varias organizaciones y agrupaciones han desplegado esfuerzos asistenciales, aún cuando la falta de financiación es acuciante. Los proyectos que el Fondo ha subvencionado pueden ser detallados de la siguiente manera:

a) Una organización pro derechos humanos ha desarrollado un programa para ayudar a ex-detenidos políticos y familiares de desaparecidos, mediante una asistancia jurídica, médica y psiquiátrica con miras a su reinserción en el seno de la sociedad. Para participar en la financiación de este programa, el Fondo expresó el deseo de que su contribución se utilizara para prestar atención médica y psiquiátrica.
b) Una asociación de familiares de presos políticos conjuntamente con agrupaciones médicas y religiosas, han organizado un vasto y completo programa de atención médica para exdetenidos y sus familias. La administración del programa está a cargo de un comité especial. A pesar de la

enorme asistencia prestada, los costos se han mantenido a un nivel relativamente bajo.

c) El Fondo ha brindado su apoyo a una organización religiosa para que lleve adelante un reducido programa de tratamiento a ex-detenidos, así como para los cónyuges e hijos de desaparecidos. El programa comprende unso 14 casos (entre familias e individuos) a los que ofrece atención médica, dental, psicoterapéutica, psicológica e jurídica.

d) Además, el Fondo ha brindado su apoyo a una asociación encargada del tratamiento preventivo psicosocial y de adecuación social a familias. Esta asociación, dedicada a la asistancia e investigación, está compuesta por un equipo interdisciplinario de psicólogos y asistentes sociales, quienes cuentan con la colaboración, siempre que sea necesario, de psiquiatras, abogados, sociólogos e investigadores sociales. Después de una entrevista con un asistente social, los requirientes reciben el cuidado directo de un equipo de profesionales que coordinan su trabajo para ofrecer así una atención esmerada. Uno de los objetivos del cuidado psico-social preventivo consiste en encarar los problemas que comprometen el normal desarrollo de los miembros de la familia y que dificultan su integración en la sociedad.

e) Otra organización religiosa ha lanzado un proyecto de «granjas piloto» como método para rehabilitar a ex-presos políticos, víctimas de la tortura. Este programa atenderá a unos 30 ex-detenidos que deseen comenzar una nueva vida estableciéndose en el campo con sus familias, para trabajar en estas granjas. Los participantes tendrán, en su mayoría, una experiencia previa en las tareas rurales y serán oriundos del interior del país.

3. Guinea

En 1984, Guinea experimentó un cambio de gobierno, y muchas personas detenidas bajo el antiguo régimen fueron liberadas. En su gran mayoría, estas personas han sido torturas, sufriendo considerablemente con este tratamiento. Los medios disponibles en el país para asistir eficazmente a las víctimas eran limitados, razón pro la cual el nuevo gobierno acogió favorablemente la ayuda exterior que se le brindó.

Un grupo de médicos franceses organizó un programa en estrecha colaboración con las autoridades guineas. Así, se estableció un centro de tratamiento, en uno de los hospitales de Conakry, con personal médico francés y guineo. Los ex-detenidos fueron invitados a visitar el Centro a través de mensajes radiodifundidos. Como resultado de ello, se examinó y atendió a un gran número de personas, con muy buenos resultados en varios casos. En otros, también se dispensaron cuidados a familias de ex-detenidos. Asimismo, se enviaron equipos de asistencia a las zonas más remotas del país, para poder atender a ex-detenidos residentes en el interior.

El Fondo Voluntario acordó su apoyo financiaro para hacer posible la continuación de este programa, vista la urgente necesidad de asistencia permanente.

4. Las Filipinas

Dos programas han recibido subvenciones del Fondo en las Filipinas. En uno de ellos, que incluye tratamiento físico, neurológico y psiquiátrico, instrucción e

investigación; el Fondo acordó apoyar los sectores relacionados con la asistencia médica. El otro programa que el Fondo respalda, se encuentra en Mindanao y brinda tratamiento médico y de rehabilitación a víctimas de la tortura en situación especial, disponiéndose de la colaboración de psiquiatras y asistentes sociales.

5. Otros países

En varios otros países, que todavía no pueden ser identificados, se ha prestado apoyo a programas de agrupaciones religiosas, humanitarias y de defensa de los derechos humanos, destinados a víctimas de la tortura dentro o fuera del país. Estos programas de rehabilitación incluyen tratamiento neurológico, físico o psicológico, y en algunos casos , se presta asistencia social o jurídica. A menudo, la asistencia médica se prolonga durante un largo período después de la puesta en libertad del detenido.

Conclusiones

Las experiencias acumuladas durante los primeros años de actividad del Fondo, justifican que se llegue a la conclusión de que éste es un instrumento útil y práctico que complementa los mecanismos internacionales existentes, consagrados a la defensa y protección de los derechos humanos. Varios de los proyectos antes mencionados no hubieran podido funcionar exitosamente sin la ayuda financiera del Fondo. Queda claramente demostrado que estos proyectos pueden ayudar a quienes se encuentran en situaciones desesperadas, a resultas de graves violaciones de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, ningún proyecto debe depender enteramente del Fondo, visto que se lo pondría en peligro si el apoyo no hubiera de prolongarse. Por consiguiente, la Junta de Fideicomisarios prefiere asumir sólo una parte – aunque en algunos casos sea considerable – de los costos de un proyecto determinado. Aún así, el apoyo inicial del Fondo puede generar expectativas en cuanto a la posibilidad de nuevos aportes. Algo que los contribuyentes al Fondo deberían tener en mente es que, para prevenir el término de proyectos tan valiosos, la Junta debe estar capacitada para afrontar un apoyo financiero continuo.

La Junta de Fideicomisarios vela para que los costos administrativos se mantengan bajos. Para ello, el Fondo organiza generalmente sus reuniones en momentos en que uno o más de sus miembros se encuentran en Ginebra o Nueva York por otros motivos, eliminándose de esta manera un exceso en gastos por viajes. Por la misma razón, las reuniones tienen lugar muy espaciadamente en el tiempo. Esta actitud, sin embargo, tiene sus desventajas, puesto que puede retrasar la pronto adopción de medidas concretas, surgidas en las deliberaciones con los requirientes de ayuda. No obstante, en casos de suma urgencia se aplica un procedimiento que permite procesar los pedidos aún entre sesiones. Además, la Junta de Fideicomisarios ha depositado en su presidente algunas potestades para actuar en nombre de la Junta, cuando sea necesario renovar aportes previamente aprobados por aquélla.

Al examinar los pedidos, la Junta se asegura de que los proyectos son serios y urgentes, y de que el organizador está capacitado para efectuar las tareas que se propone. Para merecer el apoyo del Fondo, se llevan a cabo averiguaciones que garanticen la buena fe del requirien-

te, a menos que éste sea conccido de la Junta de Fideicomisarios o del Centro de las Nacioes Unidas para los Derechos Humanos.

Con un mismo espíritu, la Junta considera importante que sean los propios beneficiarios quienes canalizen los aportes, debiendo presentar informes y cuentas de los proyectos. No se otorgan nuevos aportes hasta que la Junta haya recibido la documentación necesaria y satisfactoria, que le permitirá evaluar cómo se utilizó el aporte anterior.

Las futuras realizaciones del Fondo dependerán, en gran parte, de los recursos financieros a su disposición. Es posible afirmar, sin embargo, que el Fondo tuvo un comienzo prometedor – aunque con recursos limitados – que han permitido financiar actividades en el campo de los derechos humanos en Africa, las Américas, Asia y Europa. Su mera existencia debe servir de aviso a todos los gobiernos de que la tortura es un grave problema, que merece particular atención por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional.

TEXTOS BASICOS

Los Principios de Limburgo

relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Introducción

Del 2 al 6 de junio de 1986, se reunió en Maastricht, Países Bajos, un grupo de distinguidos expertos en Derecho Internacional convocados por la Comisión Internacional de Juristas, la Facultad de Derecho de la Universidad de Limburgo (Maastricht) y el Instituto Urban Morgan para los Derechos Humanos de la Universidad de Cincinnati (Ohio, EE.UU.). El propósito de la reunión era el considerar la naturaleza y el alcance de las obligaciones de los Estados partes del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la cooperación internacional según lo dispuesto en la Parte IV del Pacto.

Los 29 participantes venían de Alemania, Rep. Federal de; Australia, España; Estados Unidos de América; Hungría; Irlanda; México; Noruega; Países Bajos; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Senegal; Yugoslavia; del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); de la Organización Mundial de la Salud (OMS); de la Secretaría del Commonwealth y de los organismos patrocinadores. Cuatro de los participantes eran miembros de la Comisión sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Los participantes se entendieron unánimemente sobre los siguientes Principios, que según ellos reflejan el estado actual del Derecho Internacional, a excepción de algunas recomendaciones en las que se utiliza la forma verbal «debería» en lugar de «deberá».

Los Principios de Limburgo

INDICE

Párrafos

Parte I. Naturaleza y Alcance de las Obligaciones de las Partes Contractantes

A. Notas Generales 1-15
B. Principios interpretativos directamente relacionados con la Parte II
Artículo 2.1: adoptar medidas... por los medios adecuados, particularmente mediante la aprobación de leyes» 16-20

«el logro progresivo de la completa aplicación de los derechos» 21-24
«hasta el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles» 25-28
«tanto individualmente como a través de la asistencia y cooperación internacional, en particular la economía y la técnica» 29-34
Artículo 2.2: La no discriminación 35-41
Artículo 2.3: Los no nacionales en los países en desarrollo 42-44
Artículo 3: Igualdad de derechos para el hombre y la mujer 45
Artículo 4: Limitaciones 46-47
«dispuestas por la legislación» 48-51
«que fomentan el bienestar general» 52
«en una sociedad democrática» 53-55
«compatible con la naturaleza de estos derechos» 56
Artículo 5: 57-58
C. Principios interpretativos directamente relacionados con la Parte III del Pacto
Artículo 8: «prescritas por la ley» 59
«necesarias en una sociedad democrática» 60-61
«seguridad nacional» 62-65
«orden público (*ordre public*) 66-68
«derechos y libertades de los demás» 69
D. Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 70-73

Parte II. Estudio de los Informes de las Partes Contratantes y la Cooperación Internacional según lo estipulado en la Parte IV del Pacto

A. Preparación y entrega de informes por parte de las Partes Contratantes 74-82
B. Función de la Comisión sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales 83-91
C. Relaciones entre la Comisión y las Agencias Especializadas, y otros organismos internacionales 92-103

Parte I: Naturaleza y Alcance de las Obligaciones de las Partes Contratantes

A. Notas Generales

1. Los derechos económicos, sociales y culturales son parte integrante de la legislación internacional sobre derechos humanos. Ellos son objeto de obligaciones contractuales específicas en varios acuerdos internacionales, en particular el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Opcional, entraron en vigor en 1976. Estos Convenios sirvieron para elaborar la Declaración Universal de Derechos Humanos, y conforman además la Carta Internacional de Derechos Humanos.

3. Teniendo en cuenta que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se debería prestar la misma atención y consideración urgente a la aplicación, fomento y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

4. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de ahora en adelante llamado 'el Pacto') debería, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Vienna sobre el Derechos de los Tratados (Vienna, 1969), ser intepretado con buena fe, teniendo en cuenta su objetivo y sus propósitos, su significado común, el trabajo preparatorio y la práctica pertinente.

5. Se debería tomar en cuenta la experiencia adquirida por las agencias especializadas pertinentes, así como la de los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, incluyendo la que puedan aportar los grupos de trabajo de las Naciones Unidas y los relatores especiales en el campo de los derechos humanos, cuando se trate de la aplicación del Pacto y de observar los logros alcanzados por las Partes Contractantes.

6. La consecución de derechos económicos, sociales y culturales se puede producir en una variedad de escenarios políticos. No existe una vía única para su realización. Tanto en los países con economía centralizada o de mercado, como en aquéllos con una estructura política centralizada o descentralizada, se han registrado éxitos y fracasos.

7. Los Estados partes del Pacto deben, en todo momento, actuar de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que ellos han aceptado en este Pacto.

8. Aunque la realización completa de los derechos reconocidos en el Pacto se logre progresivamente, la aplicación de algunos derechos puede introducirse inmediatamente dentro del sistema legal, en tanto que para la de otros se deberá esperar.

9. Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante para fomentar la aplicación del Pacto. Por este motivo, se debería propiciar esta función de las organizaciones no gubernamentales tanto a nivel nacional como internacional.

10. Los Estados partes del Convenio son responsables ante la comunidad internacional y ante sus propios pueblos por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Pacto.

11. Un esfuerzo nacional concertado, con la participación de todos los sectores de la sociedad, es por lo tanto indispensable para el logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. La participación popular será necesaria en cada etapa, como por ejemplo, en la formulación, la aplicación y examen de las políticas generales en cada país.

12. La tarea de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto se debería enfocar con una óptica de cooperación y diálogo. A este fin, y cuando se consideren informes de los Estados partes, la Comisións obre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de aquí en adelante llamada la Comisión, debería analizar las causas y los factores que impiden la realización de los derechos enunciados en el Pacto; y en la medida de lo posible, se deberían presentar soluciones. Este enfoque, sin embargo, no debería frenar los resultados de una investigación, para la cual se posee información que garantiza tal conclusión, que evidencie el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Pacto por parte de un Estado parte.

13. Todos los organismos que velen por la buena ejecución del Pacto deberían prestar especial atención a los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley al evaluar

el cumplimiento del Pacto por parte de los Estados partes.

14. Teniendo en cuenta la especial relación entre el desarrollo y la realización progresiva de los derechos formulados en el Pacto, se debería prestar esmerada atención a las medidas destinadas a mejorar las condicioes de vida de los grupos sociales pobres y menos privilegiados, además de prever la necesidad de medidas especiales para proteger los derechos culturales de los pueblos indígenas y de las minorías.

15. Se deberían tener en cuenta las tendencias de las relaciones económicas internacionales al evaluar los esfuerzos de la comunidad internacional en la consecución de los objetivos del Convenio.

B. *Principios interpretativos directamente relacionados con la Parte II del Pacto*

16. Todos los Estados partes al Convenio tienen la obligación de iniciar inmediatamente el proceso encaminado a la completa realización de los derechos contenidos en el Pacto.

17. Los Estados partes deberán hacer uso, a nivel nacional, de todos los medios apropiados, tales como medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, sociales y educativas consistentes con la naturaleza de los derechos, con el fin de cumplir con las obligaciones por ellos aceptadas bajo el Pacto.

18. Las medidas legislativas no serán suficientes para poder cumplir con las obligaciones que se derivan del Pacto. Es necesario señalar, sin embargo, que el artículo 2.1 requiere a menudo que la acción legislativa se realice cuando la legislación vigente vaya en contra de las obligaciones asumidas bajo los términos del Pacto.

19. Los Estados partes deberán dotarse de recursos efectivos, tales como las apelaciones ante un magistrado, cuando sea necesario.

20. La conveniencia de las medidas a tomar en un país determinado deberá ser fruto de la decisión de ese Estado parte y será sujet a estudio por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Comisión. Dicho estudio se realizará sin por ello causar perjuicio a la competencia de los otros organismos creados por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2.1: *«adoptar medidas... por lo medios adecuados, particularmente mediante la aprobación de leyes»*

21. La obligación de alcanzar «el logro progresivo de la completa aplicación de los derechos» exige que los Estados partes actuán tan rápidamente como les sea posible en esa dirección. Bajo ningún motivo esto se deberá interpretar como un derecho de los Estados de diferir indefinidamente los esfuerzos desplegados para la completa realización de los derechos.

22. Algunas obligaciones del Pacto requieren su aplicación inmediata y completa por parte de los Estados partes, tales como la prohibición de discriminación enunciada en el artículo 2.2 del Pacto.

23. La obligación de alcanzar una realización progresiva es independiente del aumento de los recursos; dicha obligación exige que se haga un uso eficaz de los recursos disponibles.

24. La aplicación efectiva puede efectuarse mediante el aumento de recursos, así como por el desarrollo de los recursos de la sociedad necesarios para la realización individual de los derechos reconocidos en el Pacto.

«hasta el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles»

25. Se obliga a los Estados partes a garantizar el respeto de los derechos mínimos de subsistencia para todos, sea cual fuere el nivel de desarrollo económico.

26. «Los discursos disponibles» hacen referencia tanto a los recursos dentro del país como a aquéllos disponibles a través de la cooperación y la asistencia internacional.

27. Al determinar si se han adoptado las medidas adecuadas para la realización de los derechos reconocidos por el Pacto, se deberá prestar atención a la utilización eficaz y equitativa y la oportundad de acceder a los recursos disponibles.

28. Al hacer uso de los recursos disponibles, se deberá otorgar la prioridad debida con vistas a la realización de los derechos reconocidos por el Pacto, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a cada individuo la satisfacción de los requisitos de subsistencia, así como el proporcionarle los servicios esenciales.

«tanto individualmente como a trevés de la asistencia y la cooperación internacional, en particular la económica y la técnica»

29. La cooperación y la asistencia internacional mencionada en la Carta de las Naciones Unidas (artículos 55 y 56) y en el Pacto, debe tener como prioridad la realización de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, sean económicas, sociales, culturales, civiles o políticas.

30. La asistencia y la cooperación internacional deben encaminarse hacia el establecimiento de un orden social e internacional, en el cual los derechos y las libertades enunciadas en el Pacto puedan realizarse plenamente (véase el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

31. A pesar de las diferencias en sus sistemas económicos, políticos y sociales, los Estados colaborar entre sí con vistas a fomentar la evolución social, económica y cultural internacional, muy particularmente el crecimiento económico de los países en desarrollo, el cual estará exento de discriminaciones basadas en tales diferencias.

32. Los Estados partes deberán adoptar internacionalmente las medidas necesarias para asistir y cooperar en la realización de los derechos reconocidos en el Pacto.

33. La cooperación y la asistencia internacionales se basarán sobre la igualdad soberana entre los estados y tendrán como objetivo la consecución de los derechos contenidos en el Convenio.

34. Al iniciar actividades de cooperación y asistencia internacionales, se deberá tener presente el papel que pueden desempeñar las organizaciones internacionales, así como la contribución que pueden aportar las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 2.2: La no discriminación

35. El artículo 2.2 exige su aplicación inmediata e implica una garantía explícita en el interés de los Estados partes. Se debería, por lo tanto, someter este artículo a estudio judicial y a otros tipos de métodos de recurso.

36. La tipificación de actos discriminatorios mencionada en el artículo 2.2 no es exhaustiva.

37. Al acceder al Convenio, los estados deberán eliminar la discriminación *de jure* mediante la abolición inmediata de los actos legislativos discriminatorios, la reglamentación y la práctica (incluso los actos de omisión y los de comisión) que afecten la posesión y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

38. La discriminación *de facto* que resulte del goce desigual de los derechos económicos, sociales y culturales motivado por la falta de recursos legales, o por otra razón, debería cesar lo antes posible.

39. Las medidas especiales, que se tomen con el único fin de asegurar la promoción adecuada de ciertos grupos o individuos que requieran de tal protección para lograr un trato igual en cuanto al goce de derechos económicos, sociales y culturales; no deberán considerarse como una discriminación siempre que estas medidas no tengan como consecuencia el mantenimiento de una separación de derechos para los diferentes grupos. No se deberá, por lo tanto, continuar con tales medidas una vez logrado el objetivo fijado.

40. El artículo 2.2 pide a los Estados partes que prohiban la práctica de actos discriminatorios por parte de individuos y organismos de cualquier ámbito de la vida pública.

41. Para la aplicación del artículo 2.2 se deberían tener en cuenta todos los documentos internacionales, como la Declaración y el Pacto sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así co mo las actividades de la comisión supervisora (CEDR) relativa a tal Pacto.

Artículo 2.3: Los no nacionales en los países en desarrollo

42. Como regla general, el Pacto se aplica tanto a los nacionales como a los no nacionales.

43. El objetivo del artículo 2.3 era el de terminar con la dominación por parte de ciertos grupos económicos no nacionales durante el período colonial. Teniendo esto en ceunta, la excepción hecha en el artículo 2.3 debería interpretarse *stricto senso.*

44. La interpretación *stricto senso* del artículo 2.3 hace referencia al concepto de derechos económicos y al de países en desarrollo en particular. Este último concepto hace alusión a los países independientes clasificados por las Naciones Unidas como economías en desarrollo.

Artículo 3: Igualdad de derechos para el hombre y la mujer

45. En la aplicación del artículo 3 se deberían tener presentes tanto la Declaración y el Pacto sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, como todos los documentos internacionales pertinentes y las actividades de la comisión supervisora (CEDCM) relativa a tal Pacto.

Artículo 4: Limitaciones

46. El artículo 4 tenía como objetivo inicial la protección de los derechos de los individuos y no, en cambio, el de permitir la imposición de limitaciones por parte del Estado.

47. Este artículo no pretendía introducir limitaciones a los derechos relativos a la supervivencia del individuo ni a la integridad de la persona.

*«dispuestas por la legislación»**

48. No se deberá limitar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales a menos que así lo disponga la legislación nacional de aplicación general, consistente con los principios del Pacto y en vigor en momentos de la aplicación de la limitación.

49. Las leyes que impongan limitaciones al ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales no deberán ser arbitrarias, ni insensatas, ni discriminatorias.

50. Todos los actos legales que limiten el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales deberán ser claros y accesibles para todos.

51. Se deberá proporcionar todo tipo de salvaguardias adecuadas y recursos eficaces contre la imposición ilegal o abusiva de limitaciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

«que fomentan el bienestar general»

52. Este término deberá reflejar un incremento del bienestar del pueblo en su conjunto.

*«en una sociedad democrática»***

53. La expresión «en una sociedad democrática» deberá i nterpretarse como una restricción adicional al establecimiento de limitaciones.

---

* Los Principios de Limburgo Nos. 48 al 51 emanan de los Principios de Siracusa Nos. 15 al 18, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1984/4 del 28 de septiembre de 1984 y del Trimestral de Derechos Humanos No. 3 de 1985, página 5.

** Véanse los Principios de Siracusa Nos. 19 al 21, *op. cit.*, página 5.

54. El estado que impone limitaciones debe demostrar que éstas no perjudican el funcionamiento democrático de la sociedad.

55. Al no existir un modelo único de sociedad demócratica, se considerará como tal a la sociedad que reconoce y respeta los derechos humanos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

«compatibles con la naturaleza de estos derechos»

56. La restricción «compatibles con la naturaleza de estos derechos» no deberá interpretarse o aplicarse si, por este proceder, se amenaza la esencia misma del derecho en cuestión.

Artículo 5

57. El artículo 5.1 pone énfasis en el hecho de que el estado no dispone de un derecho general, o implícito o marginal, para imponer limitaciones que vayan más allá de las previstas por la ley. Asimismo, ninguna de las disposiciones legislativas se interpretará en tal forma que permita la destrucción de «ninguno de los derechos ni libertades reconocidos». Por otra parte, el artículo 5 garantiza que nada en el Pacto se deberá interpretar como un perjuicio al derecho de los pueblos a disfrutar y utilizar, completa y libremente, sus bienes y recursos naturales.

58. El artículo 5.2 garantiza que ninguna disposición del Pacto se deberá interpretar como un perjuicio a las disposiciones del derecho interno, o a ningún acuerdo bilateral o multilateral, así como a ningún convenio o acuerdo que esté por entrar en vigor o que ya lo esté, a través de loscuales se otorgue un tratamiento más favorable a las personas protegidas. Asimismo, el artículo 5.2 no se deberá interpretar como una restricción a ninguno de los derechos humanos protegidos en su casi totalidad por las obligaciones, sean nacionales o internacionales, que aceptara el Estado parte del Pacto.

C. Principios interpretativos directamente relacionados con la Parte III del Pacto)

Artículo 8: *«prescritas por la ley»* ***

59. Véanse los principios interpretativos bajo el término sinónimo «dispuestas por la legislación» del artículo 4.

«necesarias en una sociedad demócratica»

60. Además de los principios interpretativos enunciados en el artículo 4, relativos a la frase «en una soeicedad democrática», el artículo 8 impone una mayor restricción al Estado parte del Convenio que practica limitaciones sobre los derechos sindicales. Este artículo exige que tal limitación sea realmente necesaria. El término «necesaria» implica que la limitación

a) responde a una urgente necesidad social o pública;
b) persigue un objetivo legítimo; y
c) es proporcional al objetivo.

61. Al evaluar la necesidad de una lmitación, se deberán utilizar criterios objetivos.

*** Los Principios de Limburgo Nos. 59 al 69 emanan de los Principios de Siracusa Nos. 10, 15 al 26, 29 al 32 y 35 al 37, *op. cit.*, páginas 4 a 7.

«seguridad nacional»

62. Se podrá invocar la seguridad nacional para justificar medidas que limiten ciertos derechos sólo cuando éstas se adopten para defender la existencia misma de la nación o la integridad territorial o la independencia política contra un ataque o amenaza de violencia.

63. No se podrá invocar la seguridad nacional como una razón para imponer limitaciones que tiendan a suprimir amenazas, localizadas o relativamente aisladas, al orden y a la ley.

64. No se podrá esgrimir la seguridad nacional como pretexto para imponer limitaciones vagas o arbitrarias, y sólo se la podrá invocar cuando existan salvaguardias adecuadas y recursos eficaces contra el abuso.

65. La violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales socava la verdadera seguridad nacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El estado responsable de una violación a estos derechos no deberá invocar la seguridad nacional como medio para justificar la adopción de medidas destinadas a suprimir toda oposición a tal violación o para perpetrar prácticas represivas contra la población.

«orden público (ordre public)»

66. La expresión «orden público (ordre public)»,utilizada en el Pacto, se puede definir como el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad, o como el conjunto de principios fundamentales sobre los que se basa una sociedad. El respeto de los derechos económicos, sociales y culturales forma parte del orden público.

67. El concepto de orden público (ordre public) deberá interpretarse en el contexto del objetivo de los derechos económicos, sociales y culturales que estén limitados por razones de orden público.

68. Los órganos del estado, o sus agentes, responsables del mantenimiento del orden público (ordre public) deberán someterse al control del parlamento, de los tribunales o de cualquier otro organismo independiente, mientras hagan ejercicio de su poder.

«derechos y libertades de los demás»

69. El alcance de los derechos y las libertades de los demás, que puedan actuar como una limitación a los derechos contenidos en el Pacto, va más allá de los derechos y libertades reconocidos por el Pacto.

D. Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales

70. El fracaso de un Estado parte del Pacto de cumplir con una obligación del Convenio, será considerado como una violación al Pacto en Derecho Internacional.

71. Al determinar la causa de este fracaso, se tendrá en cuenta el hecho de que el Pacto admite un margen de discreción para que el Estado parte seleccione los medios para llevar a cabo sus objetivos, y que existen factors situados más allá de un control razonable que pueden afectar seriamente su capacidad para aplicar determinados derechos.

72. Se considerará que el Estado parte comete una violación al Pacto si, por ejemplo:

- no logra adoptar una medida exigida por el Pacto;
- no logra remover, a la mayor brevedad posible y cuando deba hacerlo, todos los obstáculos que impidan la realización inmediata de un derecho;
- no logra aplicar con rapidez un derecho que el Pacto exige;
- no logra, intencionalmente, satisfacer una norma internacional mínima de realización, generalmente aceptada, y para cuya satisfacción está capacitado;
- adopta una l imitación a un derecho reconocido en el Pacto por vías contrarias al mismo;
- retrasa, deliberadamente, o detiene la realización progresiva de un derecho, a menos que actúe dentro de los límites permitidos en el Pacto o que dicha conducta se deba a una falta de recursos o a una fuerza mayor;

– no logra presentar los informes exigidos por el Pacto.

73. Según lo dispuesto por el Derecho Internacional, cada Estado parte del Pacto tiene el derecho de manifestarse si otro Estado parte no cumple con las obligaciones relativas al Pacto, pudiendo llamar la atención del otro Estado a este respecto. Cualquier disputa que surgiere, se deberá resolver a tenor de las normas pertinentes del Derecho Internacional relativas a la solución pacífica de los conflictos.

Parte II. Estudio de los Informes de las Partes Contratantes y la cooperación Internacional según lo estipulado en la Parte IV del Pacto

A. Preparación y entrega de informes por parte de las Partes Contratantes

74. La eficacia de los mecanismos de supervisión presentados en la Parte IV del Pacto depende ampliamente de la calidad y puntualidad de los informes de los Estados partes. Se insta, por lo tanto, a los Gobiernos a confeccionar sus informes de la forma más explícita posible. A este respecto, los Gobiernos deberían establecer unos procedimientos internos adecuados para las deliberaciones entre los departamentos y agencias gubernamentales competentes, para la compilación de la información correspondiente, para la capacitación de los funcionarios, para la adquisición de la documentación básica y para las consultas con las instituciones no gubernamentales e internacionales pertinentes.

75. Se podría facilitar la elaboración de los informes a tenor del artículo 16 del Pacto, mediante la puesta en aplicación de los elementos del programa de los servicios de consultoría y de asistencia técnica, según la propuesta de los presidentes de los principales órganos de supervisión de derechos humanos que figura en el informe de 1984 ante la Asamblea General (documento de las Naciones Unidas No. A 39/484).

76. Los Estados partes deberían considerar sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes como una oportunidad para un amplio debate público sobre los logros y los planes destinados a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. A este fin, se debería brindar una mayor difusión a los informes, en forma de borrador si es posible. La elaboración de los informes debería considerarse, además, como una ocasión para examinar la medida en que los planes nacionales pertinentes reflejan adecuadamente el alcance y contenido de cada derecho, así como para detallar los medios conducentes a su realización.

77. Se insta cordialmente a los Estado partes a estudiar la posibilidad de asociar a las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de los informes.

78. Al informar sobre las medidas legales adoptadas para poner en vigor el Pacto, los Estados partes no deberían circunscribirse a una descripción de las disposiciones legislativas, sino que deberían detallar los procedimientos administrativos, judiciales y otros, establecidos con el fin de reforzar la puesta en vigor de los derechos, así como la práctica de esos recursos y procedimientos.

79. Los Estados partes deberían incluir en sus informes la mayor información posible encuanto al alcance real de la protección a la que están sujeta los diferentes derechos. Asimismo, los datos estadísticos, presupuestarios y de gastos deberían ser presentados de tal modo que se facilite la evaluación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Convenio. Los Estados partes deberían, en la medida de lo posible, elegir objetivos bien definidos e indicadores en las tareas de aplicación del Pacto. Tales objetivos e indicadores deberían tener como base unos criterios establecidos a través de la cooperación internacional, con el fin de acrecentar la importancia y comparabilidad de los datos presentados en los informes por los Estados partes.

80. Cuando sea necesario, los gobiernos deberían encomendar o conducir estudios que les permitan colmar los vacíos en la información relativa al progreso alcanzado y a las dificultades encontradas en la tarea de velar por el respeto de los derechos del Pacto.

81. Los informes de los Estados partes deberían indicar cuales son los sectores en los que se podría lograr un mayor progreso a través de la cooperación internacional, y sugerir los programas económicos y técnicos que podrían ser de utilidad.

82. Con el fin de asegurar un diálogo inteligente entre los Estados partes y los organismos encargados de la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Pacto, se deberían designar representantes de los Estados partes que estén familiarizados con los puntos tratados en el informe.

B. Función de la Comisión sobre derechos económicos, sociales y culturales

83. Se ha confiado a la Comisión la labor de asistir al Consejo Económico y Social en las tareas que el Pacto le ha asignado. Se trata, en particular, de su función como órgano de estudio y examen de los informes presentados por los Estados partes del Pacto, así como de su capacidad para formular sugerencias y recomendaciones de carácter general, como aquéllas encaminadas a obtener que los Estados partes obren de acuerdo al Pacto. La decisión del Consejo Económico y Social de reemplazar su Grupo de Trabajo por una Comisión de expertos independientes, debería conducir a una supervisión más eficaz del modo en que los Estados partes aplican el Pacto.

84. Para que el Consejo Económico y Social pueda asumir enteramente sus responsabilidades, éste debería asegurarse de que la Comisión tenga un número suficiente de períodos de sesiones. Se han de proporcionar, con carácter imperativo, el personal y las instalaciones necesarias para que la Comisión desempeñe sus funciones eficazmente, de acuerdo a la Resolución No. 1985/17 del ECOSOC.

85. Para que la Comisión pueda atender a la complejidad de los asuntos cubiertos por el Pacto, ésta debería considerar la posibilidad de delegar ciertas tareas a sus miembros. Se podrían establecer, por ejemplo, unos grupos encargados de preparar las normas o recomendaciones preliminares de careacter general, o resúmenes de la información recibida. Se podría encomendar a los relatores la tarea de ayudar en el trabajo de la Comisión, especialmente mediante la elaboración de informes sobre puntos específicos, para lo que será necesario entablar consultas con los Estados partes, las agencias especializadas y los expertos correspondientes. Asimismo, ellos podrían confeccionar propuestas relativas a los proyectos de asistencia técnica y económica, las cuales podrían ayudar a vencer las dificultades encontradas por los Estados partes al cumplir con las obligaciones del Pacto.

86. La Comisión debería, de acuerdo a los artículos 22 y 23 del Convenio, explorar conjuntamente con los otros órganos de las Naciones Unidas, con las agencias especializadas y con las respectivas organizaciones, las posibilidades de adoptar medidas internacionales adicionales que contribuyan a la aplicación progresiva del Pacto.

87. La Comisión debería reconsiderar su actual ciclo para la presentación de informes, que es de seis años, debido a que unos retrasos en la presentación ha resultado en el estudio simultáneo de informes entregados en diferentes etapas del ciclo. La Comisión debería, además, examinar las directrices para los Estados partes sobre la elaboración de informes y proponer todas las modificaciones que sean necesarias.

88. La Comisión debería considerar la posibilidad de invitar a los Estados partes a que formulen comentarios sobre unos puntos seleccionados, con el fin de mantener un diálogo directo y continuo con la Comisión.

89. La Comisión debería dedicar la atención adecuada a las cuestiones de método implicadas en la evaluación del cumplimiento otorgado a las obligaciones contenidas en el Pacto. La posibilidad de hacer referencia a unos indicadores, en la medida en que ellos ayuden a medir el progreso realizado en la consecución de ciertos derechos, sería de mucha utilidad al evaluar informes presentados a tenor del Pacto. La Comisión debería tomar debida cuanta de los indicadores utilizados comúnmente, o seleccionados, por la agencias especializadas; de manera que ésta pueda iniciar o fomentar investigaciones, en estrecha colaboración con las agencias especializadas correspondientes, tendientes a colmar las lagunas que se hubieran podido detectar en las mismas.

90. Cuando la Comisión no encuentra satisfacción en las informaciones presentadas por un Estado parte del Pacto, a saber que no son las más adecuadas para una evaluación profunda de los logros alcanzados y de las dificultades encontradas, la Comisión debería dirigir un pedido deinformación adicional, especificando, si es necesario, los puntos y las cuestiones concretas que ella considere deban ser tratados por el Estado parte.

91. Al preparar sus informes, a tenor de la resolución del ECOSOC No. 1985/17, la Comisión debería, además de «resumir sus consideraciones de los informes», poner de relieve los temas discutidos durante sus deliberaciones.

C. *Relaciones entre la Comisión y las Agencias Especializadas, y otros organismos internacionales*

92. Se debería considerar la existencia de la Comisión como una oportunidad para desarrollar una relación positiva y mutuamente benéfica entre la Comisión y las agencias especializadas, así como con otros organismos internacionales.

93. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio, se preverán aquellos ajustes que contribuyan a acrecentar la participación de las agencias especializadas en los trabajos de la Comisión. Visto que los métodos de trabajo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales varían de una organización a otra, se tendrá en cuenta una flexibilidad adecuada en la elaboración de tales ajustes.

94. Al supervisar la aplicación del Convenio, es esencial que se instaure un diálogo continuado entre las agencias especializadas y la Comisión en las áreas de interés común. En algunas ocasiones, se debería fomentar el desarrollo de indicadores para la evaluación del cumplimiento del Pacto, unas guías directrices para la presentación de informes por parte de los Estados partes; así como disponer la presentación de informes de las agencias especializadas según lo estipulado en el artículo 18. Se debería, asimismo, examinar las disposiciones de importancia adoptadas por las agencias. La participación de representantes de las mismas sería muy estimada.

95. Sería de gran utilidad el que miembros de la Comisión puedan visitar las agencias especializadas, e informarse acerca de los programas de las agencias relativos a la consecución de los derechos contenidos en el Pacto, así como discutir sobre las posibles áreas de colaboración.

96. Se deberían iniciar consultas entre la Comisión, las instituciones financieras internacionales y las agencias encargadas de fomentar el desarrollo con el fin de intercambiar informaciones y alcanzar métodos comunes en cuanto a la distribución de los recursos disponibles, en relación con la consecución de los derechos reconocidos en el Convenio. Este intercambio debería tomar en cuenta el impacto de la asistencia económica internacional sobre los esfuerzos realizados por los Estados partes en la aplicación del Pacto, así como las posibilidades de una cooperación técnica y económica bajo el artículo 22 del Pacto.

97. Además de las responsabilidades que derivan del artículo 19 del Pacto, la Comisión de Derechos Humanos debería tener presente los trabajos de la Comisión de derechos económicos, sociales y culturales, para la elaboración de puntos a incluir en su programa relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

98. El Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales está relacionado al Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos. Aunque se pueda determinar con facilidad la relación existente entre la mayoría de los derechos y uno u otro de los Pactos, la diferenciación no resulta tan clara para aquellos derechos y disposiciones referidos en ambos documentos. Por otra parte, ambos Pacto incluyen disposiciones y artículos similares. Es importante que se establezcan unos acuerdos consultativos entre la Comisión de derechos económicos, sociales y culturales y la Comisión de derechos humanos.

99. Dada la importancia de otros instrumentos legales internacionales con respecto al Pacto, el Consejo Económico y Social debería considerar en primer lugar la necesidad de establecer acuerdos consultativos entre los diferentes órganos supervisores.

100. Se insta a las organizaciones intergubernamentales, regionales e internacionales, relacionadas con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, a que aprueben las medidas apropiadas con vistas a promover la aplicación del Pacto.

101. Puesto que la Comisión es un órgano subsidiario del ECOSOC, se insta a las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultativo ante el ECOSOC a que atiendan las reuniones de la Comisión y presenten informaciones, cuando sea conveniente, de acuerdo con la resolución del ECOSOC No. 1296 (XLIV).

102. La Comisión debería crear, en estrecha colaboración con organizaciones intergu-

bernamentales, no gubernamentales e institutos de investigación, un sistema para registrar, conservar y poner a disposición del público los precedentes legales y todo tipo de material interpretativo relativo a los instrumentos internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

103. Al igual que en el artículo 23, se recomienda la celebración de seminarios periódicos, con el fin de examinar la actividad de la Comisión y el progreso alcanzado en la consecución de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los Estados partes del Pacto.

Lista de Participantes

PHILIP ALSTON	Catedrático de Derecho, Facultad de Derecho de Harvard; Fletcher School of Law & Diplomacy; Miembro de Derechos ESC del ECOSOC
NICOLAS BODART	Adjunto al Asistente del Director General, Sector de Ciencias Sociales y Humanidades, UNESCO
HANNA BOKOR-SZEGO	Profesor y Jefe del Departamento de Derechos Internacional, Academia Húngara de Ciencias; Catedrático de Derechos Internacional en la Universidad Karl Marx
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, Nueva York; Presidente del Comité Ejecutivo de la CIJ
VICTOR DANKWA	Estudiante de Ghana en la Universidad de Limburg
DOMINICK DEVLIN	Consultor legal superior, Organización Mundial de la Salud
ASBJORN EIDE	Coordinador del «Norwegian Human Rights Project»; ex-miembro de la sub-Comisión de Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías; Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación
TOM FARER	Presidente de la Universidad de Nuevo México; ex-presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CEES FLINTERMAN	Catedrático de Derecho; Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Limburgo
DAVID HARRIS	Profesor de Derecho Público Internacional en la Universidad de Limburgo

MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ BUTRAGHEÑO	Profesor de Relaciones Humanas, Instituto Nacional de la Función Pública; Miembro de la Comisión de Derechos ESC del ECOSOC
YVONNE KLERK	Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Limburgo
SAMBA COR KONATE	Consejero, Misión permanente de Senegal en Ginebra; Miembro de la Comisión de Derechos ESC del ECOSOC
VIRGINIA LEARY	Catedrático de Derecho Internacional; ex-funcionaria de la OIT
BERT LOCKWOOD	Director del Instituto Urban Morgan de Derechos Humanos
NIALL MacDERMOT	Secretario General de la CIJ
STEPHEN P. MARKS	Oficial de Programas, Derechos Humanos y Justicia Social, FF; antiguamente con la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO
HONG TRANG PERRET-NGUYEN	Coordinador, Departamento de Normas Laborales Internacionales, OIT
GERARD QUINN	Candidato al doctorado en la Facultad de Derecho de Harvard
B.G. RAMCHARAN	Asistente Especial del Director, Centro de las NN.UU. para los Derechos Humanos
CESAR SEPULVEDA	Antiguo Miembro y Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Embajador de México ante la República Federal de Alemania
BRUNO SIMMA	Catedrático de Derechos Internacional y de Derecho Comunitario Europeo de la Universidad de Munich; Miembro de la Comisión de Derechos ESC del ECOSOC
LOUIS B. SOHN	Catedrático «Woodruff» de Derecho Internacional en la Universidad de Georgia; Catedrático «Bemis» de Derecho Internacional, Emérito, Facultad de Derecho de Harvard
HANS THOOLEN	Director del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos
DANILO TURK	Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Liubliana; Miembro del Grupo de Trabajo de las NN.UU. sobre el Derecho al Desarrollo
THEO C. VAN BOVEN	Catedrático de Derecho Internacional; antiguo Director de la División de Derechos Humanos de las NN.UU.
TOINE VAN DONGEN	Coordinador adjunto de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos
PAUL DE WAART	Catedrático de Derechos Internacional en la Universidad Libre
PERA WELLS	Director Asistente, División de Asuntos Internacionales, Jefe de la Unidad de Derechos Humanos, Secretaría de la Commonwealth.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inhrente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inhrente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observencia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproquo, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin dis-

criminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el jercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
   (i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, deben asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
   ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se compromoten a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean ne-

cesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después el parto. Durante dicho período, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por le ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de

asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
b) El mejoramiento de todos sus aspetos de la higiene del trabajo y del medio ambiante;
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humano y del sentido de se dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitemente;
b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuales distintas de las creadas por los autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plaza de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;
b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conser-

vación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16

1. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

Cuando la información pertinente hubiera sido ya propocionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que consiste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, dada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que define las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estados Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera al él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tiercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se sometará a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en presente Pacto, de conformidad con sus respetivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El Presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

Ratificaciones

88 ratificaciones: Afganistan, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Belgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canada, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinarmarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guyana, Holanda, Honduras, Hungaria, India, Iran, Iraq, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordan, Kenya, Libano, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Mali, Mauricio, México, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Cep. Centroafricana, Rep. Dominicana, Rep. Fed. Alemania, Rep. Dem. Alemania, Rep. Dem. Korea, RSS. Bielorusia, RSS. Ucrania, Rep. Arabe Siria, Reino Unido, Saint Vincente-Grenadines, San Marino, Senegal, Islas Salomon, Sri Lanka, Sudan, Surinam, Suecia, Tanzania, Togo, Trinidad, Tobago, Tunez, U.R.S.S., Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Los Principios de Milán

El séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, durante su reunión celebrada en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, aprobó por consenso unos Principios Básicos relativos a la Indenpendencia de la Judicatura. A la Comisión I del Congreso, le correspondió la consideración inicial de los Principios, los que fueron abordados en un extenso debate, en el que la Secretaria del CIJA participó activamente.

La resolución del Congreso que adopta los Principios Básicos, recomienda que los Principios se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a participar activamente en la aplicación de los Principios Básicos. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de los Principios y que ayude a los Estados Miembros en la aplicación de los mismos.

Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial

«Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

«Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

«Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

«Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

«Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

«Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

«Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los cuidadanos,

«Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delicuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuenta que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y conducta,

«Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Consitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguno y sin i nfluencia, alicientes presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualesquieras sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que la haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injusticadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de la penas impuestas por la judicatura efecutada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como del derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará enfactores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir i ndemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, examen de la cuestión será confidenciál, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.»

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY	Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Vice-Presidentes

ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
Mrs TAI-YOUNG LEE	Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations
DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ	Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Chairman)	Abogado, New York
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
P.J.G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
FALI S. NARIMAN	Abogado, ex Procurador General de la India
CHRISTIAN TOMUSCHAT	Profesor de Derecho, República Federal de Alemania
AMOS WAKO	Abogado; Secretario General de la Unión Interafricana de Abogados; Kenya

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI	Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de Kuwait
RAUL F. CARDENAS	Abogado, Profesor de Derecho Penal, México
HAIM H. COHN	Ex Juez de la Suprema Corte, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
AUGUSTO CONTE-MACDONELL	Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
GUILLERMO FIGALLO	Ex miembro de la Corte Suprema, Perú
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Presidente de la Corte Suprema de Bahamas
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
MICHAEL D. KIRBY	Juez de la Corte Federal, Australia
RAJSOOMER LALLAH	Juez de la Corte Suprema, Mauricio
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda
J.R.W.S. MAWALLA	Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania
KEBA MBAYE	Juez de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM	Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, Noruega
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelandia
TUN MOHAMED SUFFIAN	Presidente de la Corte Federal de Malasia
SIR MOTI TIKARAM	Ombudsman, Fiji
CHITTI TINGSABADH	Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia
J. THIAM HIEN YAP	Abogado, Indonesia

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas
DUDLEY B. BONSAL, Estados Unidos
ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos
PER FEDERSPIEL, Dinamarca
T.S. FERNANDO, Sri Lanka
W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania
JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
NORMAN S. MARSH, Reino Unido
JOSE T. NABUCO, Brasil
LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
Lord SHAWCROSS, Reino Unido
EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Retorno a la Democracia en Sudán

Informe de una misión al Sudán, de octubre de 1985, elaborado por A. Halasa, J.D. Cooke y U. Dolgopol. Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986. Disponible en inglés. ISBN 92 9037 031 9. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.

Este informe es el resultado de unas reuniones mantenidas co miembros de la sociedad sudanesa de variada procedencia, desde miembros del Consejo Militar Transitorio a sindicalistas y funcionarios del sistema carcelario. El informe brinda una vista general de la evolución histórica de la situación en el país, seguida de unos capítulos dedicados a los problemas que conoce el nuevo gobierno, al conflicto del Sur, a la legislación relativa a los derechos humanos, y a otros temas sobre derechos humanos y constitucionales. El informe concluye con un conjunto de 28 recomendaciones.

★ ★ ★

Los Derechos Humanos y los Enfermos Mentales en Japón

Informe de una misión al Japón, de mayo de 1985, elaborado por los Dres. T.W. Harding, H.M. Visotsky y C.L. Graves y por el Juez J. Schneider. Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986. Disponible en inglés. ISBN 92 9037 032 7. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.

Esta misión examinó y formuló recomendaciones sobre la legislación y la práctica sobre el tratamiento de los enfermos mentales. Se denuncian muchos abusos graves en hospitales psiquiátricos japoneses. Aunque la misión no efectuó una investigación sobre estos abusos, se afirma que «la estructura actual y la función de los servicios de salud mental japoneses crean condiciones que conducen a aplicar unos métodos de cuidado inapropiados y a serias violaciones de derechos humanos muy significativos». Los membros de la misión, distinguidos expertos en este campo, mantuvieron conversaciones con funcionarios de organismos gubernamentales así como con varios profesionales y particulares relacionados con el tema. Los expertos llevaron a cabo varias visitas a hospitales para enfermos mentales. Al final del informe, se incluyen 18 conclusiones y recomendaciones que identifican las principales áreas de interés, tales como la falta de protección jurídica a los pacientes en su admisión y hospitalización y el predominio de un tratamiento institucional a largo plazo, conjugado a una falta relativa de tratamiento y rehabilitación comunitarios.

★ ★ ★

Los Derechos Humanos y civiles en Africa y la Carta Africana

Informe de la Conferencia realizada en Nairobi, en diciembre de 1985, por la CIJ. Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986. Disponible en inglés y francés. ISBN 92 9037 028 9. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.

La CIJ, continuando con sus esfuerzos para la promoción de la Carta Africana, reunió a sus signatarios y a destacados juristas africanos, sobre todo de países que no la han aún ratificado, para discutir sobre el cumplimiento de los derechos humanos en Africa, haciendo especial hincapié en la entrada en vigor de la Carta. Resulta quizá significativo que sólo unos meses después de celebrada la Conferencia, se presentara un número suficiente de ratificaciones que han permitido su entrada en vigor. El informe contiene los discursos de apertura, el informe de presentación, los documentos de trabajo y un resumen de los debates mantenidos, tanto sobre la asistencia jurídica en áreas rurales como sobre la Carta.

Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA

ISSN 0443-8094